

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo da interío particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los criminales atentados que desde hace algún tiempo vienen perpetrándose en Barcelona, y de manera impetuosa, por ser más reciente, el realizado en la Rambla de las Flores, que llevó el juto á tantos hogares, suscitando indignada protesta en todos los espíritus, reclamaban de modo urgente la adopción de medidas extraordinarias y proporcionadas á la magnitud de tan reprochables sucesos para garantizar la seguridad de las personas, prevenir delitos de tanta gravedad, y cuando esto no fuera posible, perseguir y descubrir á sus autores, alentados por perniciosos ejemplos de impunidad.

Para lograr tales fines, que en los países cultos son la salvaguardia de los más sagrados intereses sociales, resultaban insuficientes y notoriamente exigidos los créditos consignados en el presupuesto. Unánime la opinión pública en este punto, y siendo sus demandas tan apremiantes que si satisficieran su admisión democrática, los Poderes Públicos no hubiesen llenado sus deberes si, á causa de no hallarse constituidas las Cortes, y por respeto á fórmulas y requisitos legales, dictadas para circunstancias ordinarias, no acudiesen á remediar la necesidad sentida y manifiesta, respondiendo á lo que exige el buen nombre de la Nación y evitando, en la medida de lo posible, hechos tan escandalosos y criminales como los realizados en la capital de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos justificados motivos, el Ministro que suscribe estimó que era inexcusable

obligación suya buscar el oportuno expediente para allegar los recursos necesarios, y sin perjuicio de realizar en su día el propósito de llevar á la práctica un plan completo de organización y aumento de la Policía gubernativa, sometió al acuerdo del Consejo de Ministros la concesión del crédito extraordinario preciso para crear una Sección de Policía de Seguridad, constituida por cuatro compañías, con la misión de cubrir el servicio permanente en las calles de Barcelona, por considerarse que, relevado del mismo el personal de Vigilancia que hoy lo presta en aquella población, podría dedicarse toda su actividad con mayor eficacia al cumplimiento de los deberes que le son propios. Pero evidenciadas también, por los hechos indicados, las deficiencias de que adolece dicha policía, y en general la asignada á las demás provincias, sin relación ni enlace alguno entre él, se imponía con igual fuerza la necesidad de crear un organismo dependiente directamente de este Ministerio y susceptible de ulterior desarrollo que, desligado de todo otro servicio, aplicara las investigaciones, encaminándolas rotundamente al descubrimiento de los autores de los atentados cometidos en Barcelona y de cuantos hechos, por su carácter é importancia, requirieran el empleo de elementos extraordinarios.

Acceptada la propuesta por el Consejo de Ministros, y concedido por Real decreto de 5 del corriente el crédito extraordinario de 113.785.66 pesetas para implantar los mencionados servicios desde 1.º del mes de Noviembre próximo, procede acordar el nombramiento del personal interino, debiendo el de la Sección de Seguridad acomodarse en lo posible á las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos, si bien sólo en lo relativo á las condiciones de quienes hayan de ser nombrados, ante la imposibilidad, por apremios del tiempo, de cumplir las formalidades y plazos que para los concursos se señalan, y en cuanto al personal del nuevo organismo creado para servicios especiales, si ha de cumplir el objeto de su creación, que no se encaja en las disposiciones citadas, debe ser escogido libremente, sin li-

mitación alguna, atendiendo sólo á los méritos y antecedentes de idoneidad de los nombrados, como prenda segura de que la escasez de número y de elementos será suplida con la actividad, el entusiasmo y la abnegación personal, porque estensayo de un org. nismo útil no respondería al propósito que le inspira si no descausara en la resolución; firmísima é inflexible en el Ministro que suscribe de nombrar á aquellos que, á las indispensables condiciones de moralidad y honradez, reúnan mayores aptitudes y ofrezcan garantías de ser los más perspicaces é ilustrados, cuantos ó en servicios en la Administración ó en el Ejército.

El virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente, se prestará, con estricta sujeción al reglamento de 4 de Mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuado en los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos. El Jefe y Oficiales serán nombrados interinamente entre los que reúnan las condiciones del art. 4.º de la primera de las citadas disposiciones, y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil, y en su defecto, del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de cuarenta y cinco años y tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la Gaceta de Madrid, acompañado en hoja de servicios y certificaciones del Registro Central de Penados, y facultativa de no padecer enfermedad que les imposibilite para el servicio.

2.º Se establecerán en Barcelona cuatro Prevenciones para los servicios de Seguridad, á los efectos y con las condiciones determinadas en los artículos 57 al 65 inclusive del reglamento de 4 de Mayo último,

autorizándose al Gobernador civil de la provincia para contratar provisionalmente el arriendo de locales é instalación de oficinas.

3.º Se crea en este Ministerio, bajo la dependencia inmediata del Ministro, una Sección de investigaciones y servicios especiales de policía, la cual los prestará inmediatamente en Madrid y en las demás provincias, y constará de un Jefe, con el haber anual de 5.000 pesetas; de cuatro Inspectores, con el de 3.000, y de 16 agentes, con el de 2.000.

Este personal no disfrutará sueldo alguno mientras permanezca en Madrid, cualquiera que sea la índole ó importancia de los servicios que se le encomiendan; pero cuando saiga de esta Corte, para atender á los gastos de hospedaje y demás que se le ofrezcan; percibirá la indemnización diaria de 10 pesetas el Jefe, 7 pesetas 50 céntimos los Inspectores y 5 pesetas los agentes.

1.º Dichos funcionarios serán reconocidos y considerados como agentes de la Autoridad gubernativa.

5.º Todo este personal será nombrado y separado libremente por el Ministro, quien ordenará los servicios que haya de cumplir, lo mismo en Madrid que en las demás provincias.

6.º Con el fin de facilitar los trabajos de la policía y facilitar elementos á la Sección de Investigaciones y Servicios especiales, los Gobernadores civiles cuidarán de poner inmediatamente en conocimiento de este Ministerio cuantos hechos lleguen á su noticia y que por su importancia ó ramificaciones fuera de la provincia respectiva requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1905.—García Prieto. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 10 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

A fin de evitar errores que pudieran resultar al formularse las hojas

de servicio que se presentan en la Sección de Instrucción pública por los Maestros para ser certificadas, se previene que sin los documentos originales, no se llenará dicho trámite.

Al propio tiempo, se previene que al cubrir el epígrafe «Títulos y Estudios» la fecha de la expedición del profesional, será precisamente en letra, según está mandado, no certificando hoja alguna que se presente sin las formalidades indicadas.

León 12 de Octubre de 1905.

El Gobernador-Présidente,
Manuel Durán de Cotes

El Secretario,
Manuel Capelo,

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado re-

clamación alguna, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en los **BOLETINES ORICIALES** de 26 y 29 de Mayo último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Pedrona del Ray á Almanza, término municipal de Valdeorreda; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el Partido que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasas, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación vigentes; y previniendo á los interesados que, de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho combramiento, se entenderá que se conforman con el de la administración.
León 12 de Octubre de 1905.

El Gobernador Interino,
Enlillo Miranda

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Carretera de tercer orden de Pedrona del Ray á Almanza

TROZO 4.º

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con motivo de la construcción de dicho trozo de carretera en el

TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VEGA DE ALMANZA

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
1	Puente-Almudey	•	•
2	Terrero común	•	•
3	Camino real	•	•
4	D. Domingo Díez	Puente-Almudey	Labrantio secoano
5	D.ª Dolores Dale	Idem	Idem
6	D. José de la Puente	Carrizal	Labrantio regadio
7	Tibuteo Gago	Puente Almudey	Idem
8	D.º Alfonso Díez	Carrizal	Idem
9	El mismo	Idem	Prado regadio
10	D. Pedro Lucas	Idem	Idem
11	• José de la Puente	Idem	Idem
12	Camino real	•	•
13	D. Venancio García	Carrizal	Labrantio secoano
14	• Eleuterio Alvarez	Idem	Idem
15	• Francisco Fernández	Idem	Idem
16	D.ª Casares Liebana	Taramilla	Idem
17	D. Julián García	Carrizal	Idem
18	• Julián Iglesias	Idem	Idem
19	• Pablo Díez	Taramilla	Idem
20	• Juan Fernández	Idem	Idem
21	• Pedro Lucas	Carrizal	Idem
22	• Pablo Lucas	Cegofal	Idem
23	• Juan Fernández	Taramilla	Idem
24	• Pedro Lucas	Carrizal	Idem
25	• Esteban Alvarez	Idem	Idem
26	• Pascual Lucas	Idem	Idem
27	Camino á Cegofal	•	•
28	Camino real	•	•
29	D. Eleuterio Alvarez	Carrizal	Labrantio secoano
30	El mismo	Idem	Erual
31	Arroyo de Valdeorreda	•	•
32	D. Pedro Lucas	Carrizal	Labrantio secoano
33	• Valentín Gómez	Idem	Idem
34	Camino real	•	•
35	Pradera común de Carrizal	•	•
36	Arroyada	•	•
37	Pradera común de Carrizal	•	•
38	Camino real	•	•
39	Terrero común de Carrizal	•	•
40	D. Eleuterio Rodriguez	Carrizal	Platío
41	Collé de Carrizal	•	•
42	D. Crisantos Rodrigo	Carrizal	Labrantio secoano
43	El mismo	Idem	Idem
44	D. José Puente	Idem	Idem
45	Camino real	•	•
46	D. Melquiades Díez	Villamorisca	Labrantio regadio
47	• José Puente Villacorta	Idem	Idem
48	• Rafael Fernández	Carrizal	Idem
49	• Francisco Fernández	Idem	Idem
50	• Manuel Villacorta	Idem	Idem
51	El mismo	Idem	Huerta

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
51	Terrero común	•	•
52	Arroyo de Salco	•	•
53	Terrero común	•	•
54	Camino real	•	•
55	D. Eleuterio Alvarez	Carrizal	Labrantio secoano
56	• Matías Mata	Idem	Idem
57	• Venancio García	Idem	Idem
58	• Francisco Fernández	Idem	Idem
59	• Pedro Lucas	Idem	Idem
60	• Esteban Alvarez	Idem	Idem
61	• Ricardo Rodriguez	Idem	Idem
62	• Eleuterio Alvarez	Idem	Idem
63	• Francisco Fernández	Idem	Idem
64	• Melquiades Díez	Villamorisca	Idem
65	• Eugenio Mata	Carrizal	Idem
66	• Galindo real	•	•
67	• Pedro Lucas	Carrizal	Labrantio secoano
68	• Rafael Fernández	Idem	Idem
69	• Mariano Díez	Idem	Idem
70	D.ª Juquicia Reyero	Idem	Idem
71	Arroyo de Valdeventillo	•	•
72	D. Melquiades Díez	Villamorisca	Labrantio secoano
73	• Manuel Villacorta	Carrizal	Idem
74	• Pedro Lucas	Idem	Idem
75	• Domingo Rodriguez	Idem	Idem
76	• Honorio Rodriguez	Idem	Idem
77	• Manuel Pérez	Idem	Idem
78	• Antonio Villacorta	Idem	Idem
79	• José Rodriguez	Idem	Idem
80	• Pedro Lucas	Idem	Idem
81	• Esteban Alvarez	Idem	Idem
82	• Vicente de la Hód.	Idem	Idem
83	• Melquiades Díez	Villamorisca	Idem
84	• Francisco Rodriguez	Carrizal	Idem
85	• Eleuterio Rodriguez	Idem	Idem
86	• Francisco Fernández	Idem	Idem
87	• Juan Iglesias	Idem	Idem
88	• Matías Mata	Idem	Idem
89	• Pascual Lucas	Idem	Idem
90	• Ildefonso Díez	Idem	Idem
91	• Crisantos Rodriguez	Idem	Idem
92	• Domingo Rodriguez	Idem	Idem
93	• Mariano Díez	Idem	Idem
94	• Valeriano Mata	Villamorisca	Idem
95	• Antonio Lucas	Idem	Idem
96	D.ª Sabina Martínez	Priero	Idem
97	Camino real	•	•
98	D. Eleuterio Alvarez	Carrizal	Labrantio secoano
99	• Pedro Alvarez	Villamorisca	Idem
100	Terrero común	•	•

(Se continuará)

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 3.º por 100 de los depósitos de monedas constituidos en Tesorería durante el tercer trimestre de 1905, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pasivos Cts.
Haber. —Saldo del trimestre anterior	908 85
Ingresado durante el tercer trimestre	165 "
Suma el Haber	1.073 85
Debe. —Importe de los gastos del trimestre por personal	85 "
Idem id. por material	283 95
Suma el Debe	368 95
Saldo á favor del Haber	704 90

León 9 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, **E. Cantalapiedra.**

MINAS

Anuncio

Se hace saber que han llegado á esta Jefatura, donde pueden pasar á recogerlos los interesados, los títulos de propiedad de minas expedidos con fecha 14 de Septiembre último por el Sr. Gobernador civil de la provincia. Advertiendo, que si no fue en recogidos y presentados el pago de derechos reales en el término de

treinta días, incurrirán en la multa que hubiere lugar.

León 10 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, **E. Cantalapiedra.**

OFICINAS DE HACIENDA

Dou Juan Montero y Doza, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta ciudad. Hago saber: Que desde mañana, y por el término improrrogable de

ocho días, estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para 1906, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes respecto de la aplicación del tanto por 100 con que está gravada la riqueza del Ayuntamiento.

León 11 de Octubre de 1905.—
Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital durante el mes de la fecha. SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió esta sesión, que es celebrada en segunda convocatoria, por no haberse celebrado a causa de la festividad del 29 del pasado, con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. de Celis hace constar su voto en contra del proyecto de alineación de la calle de las Fuentes.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficial de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos por orden de preferencia de pagos para las atenciones del mes próximo, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1904.

Se concede a un Interventor de Consumos, una licencia de quince días para tomar baños termales.

Se acuerda que el Arquitecto y el Teniente Alcalde del Distrito marquen la línea a que D. Julio Flores ha de acomodar la construcción que proyecta.

Se acuerda contratar la banda de música del Regimiento de Burgos para que amenice los pastos en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, por el mismo precio y condiciones de años anteriores.

Sañó del sñd. el Sr. Muñoz

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Obras y del Arquitecto en que se afirma que la limpieza de la alcantarilla que atraviesa el patio del cuartel de la Fábrica Vieja ha estado bien practicada por el personal del Ayuntamiento, pero que la de la acometida a la casa núm. 11 de la calle de A. fondo XIII, corresponde al propietario, y que con esta declaración no se reconocen nuevos derechos.

Como proponen la Comisión de Obras y el Arquitecto, se acuerda prescribir del piso 2.º en una casa de la propiedad de D. Pedro Gómez, y autorizar la colocación de un balcón en la casa núm. 59 de la calle de Santa Ana.

Se dió cuenta del acta de subasta del empréstito de 3.000.000 de pesetas, celebrada en el día de ayer, y de un telegrama de la Dirección General de Administración local, y en su vista se acordó declarar desierta la subasta.

Pasaron a las Comisiones asuntos que así lo requerían.

*SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8
Presidencia del Sr. Alcalde*

Se abrió la sesión en segunda convocatoria, por no haber asistido nú-

moro el día 6, con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficial de fondos y de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Junio.

Se concede a un extranjero el Teatro para dar dos representaciones, previo pago de los derechos de alquiler, y a algunas partes de la última Compañía de Zuzuela, para dar una representación, eximiéndola de tal pago.

Leída una instancia reclamando de la incapacidad legal de un señor Concejal, se acordó darla el trámite que marca el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Quedó sobre la mesa un asunto, y pasaron a las Comisiones otros que necesitan informe.

*SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15
Presidencia del Sr. Alcalde*

Se abrió la sesión en segunda convocatoria, por no haber asistido número el día 13, con asistencia de ocho Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficial de fondos.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Junio, y se acuerda que se cumpla con él lo dispuesto en el art. 109 de la ley.

No habiéndose presentado reclamación alguna, se aprueba definitivamente el plano de alineación de las plazuelas de Carnicerías y de las Tiendas.

Se conceden licencias para restablecer su salud a dos empleados municipales.

Se acuerda informar favorablemente el expediente de lactancia que instruye Ceferina Peña.

Se aprueban dos dictámenes de la Comisión de Esplancho, autorizando obras en las casas números 19, 41 y 43 de la carretera de Recueva, y como propone la Comisión de Obras, se autoriza otras dos en la casa número 18 de la calle de la Paloma, y en la núm. 5 de la calle de la Piedad.

Se aprueba un informe de la Comisión de Instrucción, proponiendo algunas obras en el edificio en que está la Normal de Maestras, pasando el asunto a informe de la Comisión de Hacienda.

Como propone esta misma Comisión se autoriza hacer en el Seminario una alcantarilla para aguas pluviales, eximiendo del pago del canon, pagado tan solo el pago del acometimiento.

Quedó un asunto sobre la mesa para la sesión próxima.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22

Se celebró en segunda convocatoria, por no haber asistido número el día 20, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de siete Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficial de fondos.

Se aprobó la cuenta de socorros suministrados a pobres transeúntes en el 2.º trimestre de este año, y otra de inversión de 2.089,05 peso-

tas, en atenciones de la Casa de Beneficencia.

Se acuerda que el Sr. Depositario saque 500 pesetas de papel de multas.

Se concede con las condiciones ordinarias el Teatro de esta capital a una Compañía dramática.

Como proponen la Comisión de Obras y el Arquitecto, se autoriza una obra hecha en la casa núm. 8 de la calle de las Varillas, reservándose el Ayuntamiento retirar esta autorización si alguien reclamase.

Se aprueban los planos para la construcción de una casa en un solar de la calle de Bayón.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo con ciertas condiciones, que el Ayuntamiento facilite el terreno y la madera, de los que posee, que sean necesarios, para construir en esta capital una plaza de toros, y una subvención de 10.000 pesetas, distribuidas en cuatro ejercicios, en tendiéndose la cesión por un plazo de 80 años; transcurrido el cual, pasará la plaza a ser propiedad del Ayuntamiento.

Como propone la Comisión de Beneficencia, presidida por el Sr. Alcalde, se acuerda reclamar ante el Sr. Ministro de la Gobernación de la clasificación médica que de esta capital ha hecho la Junta de Patronato de Médicos titulares.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Obras y el Arquitecto, decidiendo que un vecino de esta ciudad, dueño de una finca en la calleja del Trenadal, está obligado a solicitar permiso del Ayuntamiento para variar el cierre de dicha finca.

Fueron aprobados el proyecto y memoria de las obras necesarias en el edificio que ocupa la Normal de Maestras, pasando el asunto a la Comisión de Hacienda para que informe en lo referente a la parte económica.

Quedó la Corporación enterada de un oficio de Contaduría recibiendo la cuenta definitiva del presupuesto municipal, correspondiente a los 18 meses del ejercicio de 1904, así como de las observaciones que hace dicha dependencia en lo referente a ingresos y gastos.

Pasaron a informe de varias Comisiones asuntos que lo requerían.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29

Se abrió la sesión en 2.ª convocatoria, por no haber asistido número el día 27, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de cuatro Sres. Concejales, a las diez y nueve y veintidós.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficial de fondos, y aprobó la distribución por orden de preferencia de pagos para las atenciones del mes próximo.

Se concedieron licencias para tomar baños a seis funcionarios municipales.

De acuerdo con la Comisión de Obras y el Arquitecto, se autoriza una variación de entrada en la casa núm. 4 de la calle de San Marcelo.

Como propone la Comisión respectiva, se autoriza la construcción de dos hatales económicos en la calle C. del ensanche.

Se aprueba un informe de la Comisión de Hacienda, proponiendo que se hagan por Administración

las obras necesarias en el edificio de la Normal de Maestras, pagándose el importe con cargo al presupuesto de 1906, autorizando al Sr. Alcalde para ultimar los contratos de arrendamiento de las habitaciones que necesitan la Directora y la portera, interin den las obras, solicitando del señor Gobernador la excepción de subasta por estar el caso comprendido en el núm. 6.º del art. 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Se aprobó el presupuesto de las obras que ha de ejecutar D. Pascual Navarro para el traslado de la fuente de la Salud.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

León 31 de Julio de 1905.—José Datas Prieto, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de León.— Sesión de 12 de Agosto de 1905.—Aprobado: Remítase al Gobierno de provincia a los efectos del art. 109 de la Ley Municipal.—Garrate.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

Aldia constitucional de Garraya

El día 17 del actual, a las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta a venta libre de los derechos que devengan los artículos de vitos, carnes, cereales, aceites y demás de la tarifa, sujetos al impuesto de consumos en el año de 1905, bajo el tipo total señalado a este Ayuntamiento por los conceptos de consumos, sal y alcoholes, de 5.980,45 pesetas al Tesoro, y los correspondientes recargos para atenciones municipales, y el 3 por 100 de premio de cobranza: todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta se hará previamente el depósito del 5 por 100 sobre la mesa presidencial.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 27 de dicho mes, a la misma hora y en iguales condiciones, no admitiéndose pasturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Garraya 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Ramírez.

Aldia constitucional de Santiago Millas

Según participa D. Manuel Pacios Fernández, vecino de Valdespino, se ha ausentado de su casa, sin su permiso, para ignorado paradero, su hijo Valentín Pacios Fernández, de 21 años de edad, soltero, de pelo, cejas y ojos rubios, nariz regular, barbilla puntiaguda, boca regular, color bueno, estatura alta, frente espaciosa, aire marcial, producción buena.

Se ruega é interés de las autoridades y Guardia civil, su busca, captura y conducción a mi autoridad, caso de ser habido.

Santiago Millas 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Aldia constitucional de Santa Cristina de Valmadruga

Según me participa el vecino de Matallana de Valmadruga, de este Ayuntamiento, Félix Cueto Herrero, el día 3 del actual desaparecieron de los pastos del mismo pueblo un

buey y una vaca de su propiedad; siendo las señas de dichas resas las que a continuación se expresan:

Las del buey: edad de cuatro años, pelo rojo, alzada regular, bien armado.

Las de la vaca: edad once años, pelo rojo claro, y tiene gacha el asta izquierda.

Se replica a la Guardia civil y autoridades locales gestionen en su respectiva jurisdicción la busca de los expresados buey y vaca, y caso de ser habidos, lo participen a esta Alcaldía ó á su dueño, quien pasará á recogerlos y abonará los gastos que hayan ocasionado.

Santa Cristina de Valmadrigal 8 de Octubre de 1905.—El Teniente Alcalde, Atanasio Gallego.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Según me participa D. Zacarías González, vecino del pueblo de Villalbar, de este Ayuntamiento, el día 5 del actual se apareció en un prado de su propiedad un caballo de las señas siguientes: pelo rojo, con una estrella en la frente, de edad cerrada, de unos seis cuartos de alzada, desherrado, pelado en el lomo, y está entero.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, quien podrá pasar á recogerlo, previo pago de su manutención y custodia.

San Andrés del Rabanedo 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Santos.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

En el día de hoy se me ha presentado D. Domingo Gilgado Darádez, vecino de Pradorrey, manifestando por escrito que su hijo Tomás Carro Gilgado, desapareció de la casa paterna el día 18 de Septiembre último, ignorando su paradero.

Las señas de dicho individuo son: edad 20 años; estatura 1,530 metros, pelo, ojos y cejas negros, nariz gruesa, cara redonda, barba poca, color bueno.

Se ruega la busca y captura del mismo y conducción á esta Alcaldía.

Brazuelo 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Agustín Pastor.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del año 1904, y el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1906, á fin de oír reclamaciones.

Terminado el plazo, extensivo también al presupuesto, serán desatendidas cuentas reclamaciones presentadas por contribuyentes de este Municipio.

Santas Martas 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, se anuncia un segundo remate, como el primero, que tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 17 del actual, y hora de

diez á doce, admitiéndose en dicha subasta las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate expresado, ó sea la cantidad de 4.450'08 pesetas, adjudicándose al mejor postor y ajustándose el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparezcan fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Villazanzo 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Isidro del Blanco.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somozas

El día 19 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo del Municipio, durante los años de 1906 á 1908, ambos inclusivos, por pujas á la llana, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría en el correspondiente pliego, debiendo el rematante prestar fianza por la cuarta parte del cupo total.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el 29 del mismo mes, á igual hora, y tanto en una como en otra, para tomar parte, concurrirán el 5 por 100 del importe de la subasta, y en esta última se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo total.

Santa Colomba de Somozas 9 de Octubre de 1905.—El T. Alcalde, José Blas.

Don Toribio Fernández Cabaza, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Quintana del Castillo, Hago saber: Que el día 15 del actual, y hora de las diez á las doce de la mañana, en el salón de la consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre por los derechos de consumos en las especies de la primera tarifa: vinos, carnes frescas y saladas, aceites y jabón de todas clases que se introduzcan y se consuman en el Municipio en todo el año de 1906; bajo el sistema de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones que unido al expediente de su razón obra al público en la Secretaría municipal, y cuyo tipo de la misma es de 8.050 pesetas y el 3 por 100 sobre las mismas por cobranza y conducción, sin ningún otro recargo.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en la Depositaria municipal, una cantidad equivalente al 3 por 100 del cupo total ó del fijado á cada especie, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo y recargos autorizados, en la primera subasta; y si esta no surte efecto, se celebrará una segunda el día 22 del mismo, en el mismo local y con iguales condiciones que la anterior, admitiéndose posturas por ramos separados y por las dos terceras partes.

Quintana del Castillo á 6 de Octubre de 1905.—Toribio Fernández.

Alcaldía constitucional de Riaño

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa, D. Tomás Barón Díez, manifestando que su hijo Elias Barón Domínguez, de 18

años de edad, se ausentó de la casa paterna en las primeras horas del día 5 del corriente, ignorando su paradero y dirección que llevara, apesar de las diligencias practicadas.

Las señas del fugado son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, sin pelo de barba; viste traje de pana, botas azul y calza alpagatas blancas, y lleva una manta de abrigo, en mal uso.

Se ruega á los agentes de la autoridad y Guardia civil, la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, se le conduzca á casa de sus padres ó á mi disposición.

Riaño 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Elías García.

Alcaldía constitucional de Matallana

Según me participa el vecino de Orzuaga, Manuel Díez González, el día 19 de Septiembre último desapareció de la casa paterna su hijo Pedro Díez Jiménez, de 20 años de edad, ignorando hasta la fecha su paradero. Las señas del interesado son: estatura 1,550 metros; pelo negro, ojos castaños, nariz chata; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, botas negras, calza botas negras de goma.

También me participa el vecino de Orzuaga, Francisco García Robles, que el 19 de Septiembre último se ausentó de su casa su hijo Tomás García Díez, de 25 años de edad, sin que sepa hasta la fecha su paradero. Las señas del interesado son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz afilada; viste traje de paño negro, calza zapatos bronceados, y lleva botas encoradas.

Y por último se presentó en esta Alcaldía el vecino de Parvate, Isidro Miranda, el día 28 de Septiembre último, participándome haber desaparecido de su domicilio su hijo Antonio Miranda González, de 20 años de edad, ignorando hasta la fecha su paradero. Las señas son: estatura 1,545 metros, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz chata; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño color café, botas negras y botas negras de goma.

Por lo tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, los conduzcan á su respectivo domicilio.

Matallana 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de las especies en general que se introduzcan y consuman, para el año de 1906, se señala para que tenga lugar la primera subasta, el día 20 del corriente, á las diez en punto de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en esta sala consistorial, bajo los tipos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si en la primera subasta, que se verificará por pujas á la llana, no hubiera remate, por no cubrir los tipos señalados, se anuncia una segunda y última el día 29 del corriente á la misma hora, y bajo las mismas condiciones, y en ella se ad-

mitirán posturas por las dos terceras partes.

Para poder tomar parte en la subasta, se necesita consignar previamente el 2 por 100 de la cantidad por que se anuncia el remate, y la persona á quien se adjudique ésta, ha de prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Brazuelo 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Agustín Pastor.

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

Villafraña del Bierzo
Pozuelo del Paramo,
Castrocaibón
La Robla
Sancedo

Alcaldía constitucional de Sancedo

El día 18 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de todas las especies de la tarifa general de consumos de este Municipio durante el año de 1906.

El tipo de subasta y demás condiciones del arriendo, constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 28 de dicho mes, en el propio local y á las mismas horas, y en ella se admitirán posturas como determina el artículo 281 del Reglamento.

Sancedo 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Carlos Arroyo.

Según me manifiesta Domingo Gutiérrez, vecino de Otero, el día 23 de Septiembre próximo pasado, se ausentó de su casa Aurelio Blanco, procedente de la Casa-Cana de Pofarrada, el que tuvo en su campaña desde niño, contando hoy 19 años de edad; sin que apesar de las pesquisas practicadas haya sabido su paradero.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía.

Sancedo 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Carlos Arroyo.

Don Julian Bajo Merino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Gordaliza del Págo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 4 del actual, se encuentra el siguiente particular.—En tal estado, visto el déficit de 637'28 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta, para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuerza dable

introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensable en las consignaciones para cubrir las obligaciones á que se destinan. Si en esta época poco los ingresos, que parecen superados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 637,26 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalada á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100, establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desatender este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consume en la localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten, respectivamente, el gravamen de 475 y 315 pesetas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual esta dentro de la prescripción marcada en la ley 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditara en el correspondiente estado ó tarifa que se entrará al expediente, calculando la Junta un consumo de 5.175 kilogramos de paja y 82.500 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 637 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Gordaliza del Pinar á 6 de Octubre de 1905.— Julián Bojo.—V.º B.º: El Alcalde, Belbico Bojo.

Alcalde constitucional de Cabrilianos

El día 18 del presente mes, hora de las dos de la tarde, y en esta consistorial, tendrá lugar la primera subasta sobre el impuesto de consumos, referente á los vinos, aceite, jabón, aguardientes, licores y alcoholas, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría; y si la primera subasta no diere resultado se celebrará la segunda el día 22, bajo iguales condiciones; y si tampoco

diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 27 del propio mes, á igual hora y en el mismo local.

Cabrilianos 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel García.

Don Matias Martínez Fernández, Alcalde de Villarejo de Orbigo.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre, ya en conjunto, ya también

por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el año de 1906 cuyo remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 22 de Octubre, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 11.492,42 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos respectivos, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Sin 3 por 100 de contribución		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carnes de todas clases.....	800		24		804		1.024	
Líquidos.....	3.067	50	92	02	3.067	50	3.226	62
Granos y sus harinas.....	400		12		400		812	
Pescados.....	20		60		20		40	60
Jabón duro y blando.....	55		1	05	55		111	65
Carbón vegetal.....	25		75		25		50	75
Aguardientes, alcohol y licores.....	612	25	10	27	612	25	1.303	77
Sal común.....	1.284	50	38	50			1.323	00
TOTALES.....	5.291	00	188	82	5.009	58	11.492	42

La anotación se verificará por pajas á la Maña, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que separen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Casas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abrocan, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de éste.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por los dos terceros partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Villarejo de Orbigo 5 de Octubre de 1905.—Matias Martínez.

Don Rufin Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Certifico: Que es el libro de sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal, se encuentra la de fecha 23 de Septiembre del corriente año, que entre otros puntos viene dice así:

En Villaquilambre, á 23 de Septiembre de 1905. Reunidos en el salón de sesiones de esta casa capitular, en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ambrosio Pérez, los Sres. Concejales y Vocales asociados, puesto á discusión el presupuesto para el año de 1906, fueron examinados con detención cada uno de los capítulos y ramos de sus artículos, y encontrándose ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes el referido presupuesto, y visto el déficit que en el mismo resulta de 1.682,68 pesetas, se acordó proponer al Gobierno de S. M. un arbitrio extraordinario sobre paja y leña, de conformidad con la tarifa que se describe y que fué aprobada.

Don Victor González Batrón, primer Teniente Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Torneo.

Hago saber: Que el día 19 del que rige, y horas de las diez á las cuatro, se procederá en estas Casas consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1906, bajo el sistema de pujas á la Maña, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 8.083,75 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cargas y contribución de cruces y el recargo municipal de 3 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de presentarse consista en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, un excediendo éstos de tres, siendo, en todo, inadmisible, las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del Reglamento citado.

Torneo á 8 de Octubre de 1905.—Victor González.—Secretario, Adolfo Fernández.

ma, habrá de depositar en la Caja municipal, ó en el acto de la subasta el 3 por 100 del importe del tipo señalado. Dicha subasta se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si la primera no diere resultado, se verificará una segunda el día 29 del mismo, á igual hora que la primera.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 8.083,75 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cargas y contribución de cruces y el recargo municipal de 3 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de presentarse consista en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, un excediendo éstos de tres, siendo, en todo, inadmisible, las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del Reglamento citado.

Torneo á 8 de Octubre de 1905.—Victor González.—Secretario, Adolfo Fernández.

Alcalde constitucional de Molinaseca

El día 19 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, por el sistema de pujas á la Maña, la primera subasta para el arriendo, con venta exclusiva, de los derechos de consumo que devenguen en este término las especies comprendidas en los ramos de líquidos y carnes, durante los años de 1906, 1907 y 1908, bajo el tipo anual de 1.491

TARIFA QUE SE OITA

ESPECIES	Unidades en kilogramos	Consumo anual calculado	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Ptas.	Cts.		
Paja de cereales.....	100	4.000	1		25	1.000 00
Leña de todas clases...	100	3.930,72	1		25	982 68
Total.....						1.982 68

Alcalde constitucional de San Justo de la Vega

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 23 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta casa consistorial el arriendo á esta hora de las especies de consumo: líquidos, carnes, cereales y demás comprendidas en tarifa oficial, por el tipo de 15.563,40 pesetas y 3 por 100 para conducción de caudales, para el año de 1906. Los que deseen tomar parte en la mis-

Alcalde constitucional de Molinaseca

ma, habrá de depositar en la Caja municipal, ó en el acto de la subasta el 3 por 100 del importe del tipo señalado. Dicha subasta se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si la primera no diere resultado, se verificará una segunda el día 29 del mismo, á igual hora que la primera.

pesetas el primer ramo, y 1.982.56 pesetas el segundo, que en junto hacen la suma de 3.358.56 pesetas, y precios de venta y condiciones que constan en el expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, debiendo advertir que la garantía necesaria para hacer posturas es el 5 por 100 del importe anual del tipo fijado, que podrán consignar ante la referida Comisión en el acto de hacer la proposición los interesados, y la fianza que habrán de prestar las que resulten arrendatarias, será la cuarta parte, en metálico, del importe en que resulten arrendadas las especies.

Si en la primera subasta no se presentan licitadores a todos o alguno de los ramos expresados, que cubran el tipo y acepten los precios de venta y condiciones señaladas para la misma, se celebrará otra

segunda, con la consiguiente rectificación de precios de venta, y que constará en el expediente referido, el día 28 del mismo mes, á las propias horas y sitio, y bajo igual sistema, tipos y condiciones anunciadas para aquella.

Si tampoco en la segunda subasta se presentaran proponentes para las bías á alguno de los anteriores ramos, tendrá lugar una tercera y última el día 8 de Noviembre próximo, conforme en un todo á lo establecido para la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado al ramo ó ramos que sean objeto de esta última licitación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Madrid, 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Ayuntamiento constitucional de Astorga

AÑO DE 1905

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	SUMA POR CAPÍTULOS
		Pesetas Cts.
1.	Gastos del Ayuntamiento.....	1.703 23
2.*	Policia de Seguridad.....	2 3
3.*	Policia urbana y rural.....	2.358 08
4.	Instrucción pública.....	327 31
5.	Beneficencia.....	561 88
6.	Obras públicas.....	466 65
7.	Corrección pública.....	873 60
8.	Montes.....	
9.	Cargas y Contingente provincial.....	1.217 75
10.	Obras de nueva construcción.....	203 33
11.	Imprevistos.....	500 00
12.*	Resultas.....	0 00
	Suma total.....	8.211 65

Astorga 26 de Septiembre de 1905.—El Contador municipal, Paulino P. Montero.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, á los efectos del párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903.—Astorga 30 de Septiembre de 1905.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V. B.: El Alcalde, M. Luengo.

Alcalde constitucional de Ardón

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 1905, para cubrir el déficit de 8.798.50 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1906, á saber:

ESPECIES	Unidad en kilogramos	Numero de unidades que se consumen al año	Precio medio de la unidad		Producto anual calculado
			Pecas	Pesetas	
Paja y leña.....	100	7.597	2	0.50	3.798 50

Ardón 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Nicolás Alvarez.—El Secretario, Matias Robla.

Alcalde constitucional de Valverde del Camino

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio, este Ayuntamiento y Junta de asociados, cumpliendo anteriores acuerdos, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del ramo, anuncian nuevamente, pero á la exclusiva, el

arrendamiento de las indicadas especies de consumo, cuya primera subasta habrá de celebrarse el día 23 del actual, de diez á doce de la mañana, por pajas á la lana, bajo el tipo de 1.900 pesetas, acto que tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde, acompañado de la Comisión designada al efecto, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Si en esta primera subasta no hubiere licitadores, se anuncia otra segunda y última para el día 2 del próximo mes de Noviembre, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado.

Valverde del Camino 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, P. A., Quirico Diez.

JUZGADOS

Don Ramón Sarmiento Marcos, Juez municipal de Bercaños del Páramo.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y se fijan las copias de él, convenientemente autorizadas, en los sitios de costumbre.

Bercaños del Páramo á 3 de Octubre de 1905.—Ramón Sarmiento.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPOSITO DE GABALLOS SEMENTALES

Anuncio

El día 20 del actual, y hora de las once, se vendió en licitación pública, en el edificio de San Marcos, que ocupa este Establecimiento, un caballo de desecho.

Se anuncia al público á los efectos de la ley.

León 10 de Octubre de 1905.—El Comandante mayor, Florentino Alonso.

Don Pascual de Juan Flórez. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia y zona de Villafraanca, y en su nombre D. César G. Fernández.

Hago saber: Que en el expediente que se instruyó en el Ayuntamiento de Cacabelos por débitos de la contribución rústica y urbana, por el encargado de la misma, don César García Fernández, se ha dictado con fecha 1.º de Octubre, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus débitos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de D. César García Fernández el día 20 del corriente mes, á las diez, en

la casa consistorial de esta villa, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que luego público por medio de este anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados á cuya extincción se ha de proceder, son los que se expresan á continuación:

De D. Ignacio López Górbiles.—1.º Una casa habitación, de planta baja y principal, que linda derecha entradada, coseta y lugar de D. Miguel Brieto; izquierda y espaldas, huerta de la misma casa, en la calle de los Huertos, en esta villa, sin número; valorada en 12 pesetas.

2.º Una casa-cuadra, en la Reguera, á Campello, término de esta villa, sin número, que linda derecha, bodega de los herederos de Andrés Valcarlos; izquierda, Calleja; espaldas, casa de Francisco Varela; valorada en 20 pesetas.

3.º Una tierra en cuatro porciones, al sitio de Leguñas término de Cacabelos, cabida de 47 arreas y 96 centiáreas, que linda la primera, al Este, más de D. Saturnino Vázquez; Sur, más de Florencia Basco; Oeste, camino público, y Norte, con el expresado Sr. Vázquez; 2.º, al Este, más de los herederos de Manuel Fernández; Sur, de Florencia Basco; Oeste, D. Saturnino Vázquez, y Norte, con la Sra. Basco; y 4.º, al Este, Manuel Fernández; Sur y Norte, Florencia Basco, y Oeste, Saturnino Vázquez; valorada en 24 pesetas.

4.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

5.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

6.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten recaudar.

7.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

8.º Que si hecho ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cacabelos 2 de Octubre de 1905.—Pascual de Juan Flórez.—El Auxiliar Recaudador, César G. Fernández.

(Adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 16 de Octubre de 1905)

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE USO VECINAL

CONSIGNADOS EN EL PLAN DE 1905 A 1906, APROBADO POR REAL ORDEN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1905

Número del manio en el Catálogo	Terminos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN		
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Rameja	Brozas			Estereos	Pesetas
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos				
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA														
2	Brazuelo	Brazuelo	Dehesa	300		40					20	505		
3		Luyego	Bocedon y Carcelona	240		60			80	100	60	600		
4		Molina Ferrera	Cañabizarr y Tolend	400	250	50				400	80	1.390		
5		Pedrasalbas	Dehesa del Campo	220	80	30				300	40	535		
6		Villalibro	Mata del Prado	300		30				100	60	495		
7	Lucillo	Pobladura de la Sierra	Monte de Pobladura de la Sierra	360	100	20				200	52	789		
8		Busnadiago	Rodaniel y Salgueredo	120	26	20					50	310		
9		Bojeda	Sierra (La)	200	80	28				130	100	626		
10		Filiel	Telono (E)	300	180	28				200	100	789		
11		Chana	Urcedo	140		20				80	40	274		
12	Llamas de la Ribera	Villaviciosa de la Ribera	Monte de Villaviciosa	200	30	30			80	150	40	557		
13	Magaz	Benamarias	Monte de Benamarias	230	160	15				100	60	765		
14		Oliagos	Cueto de San Bartolo	260	50	30	2		80	150	60	681		
15		Villameca	Gibrrera y agregados	300	60	70			40	150		605		
16		Palaciosmil	Hsta de la Vega de Abajo	180	40	30	2			160		454		
17		La Veguellina	Monte de La Veguellina	80							40	110		
18	Quintana del Castillo	Palaciosmil	Sierra (La)	180	40	30	2			160		454		
19		Quintana del Castillo	Idem	400	150	60	30		100	200	40	1.270		
20		Escuredo	Idem	200	100	50	2			200		716		
21		San Feliz	Idem	200	150	50	6			300		883		
22		Villarmeriel	Idem	300	100	60	2		60	300	40	981		
23		Ferreras y Morizodo	Valdejon y agregados	300	250	80	8			400		1.383		
24		Tabuyo	Pinar de Tabuyo	600	310	51	10		120	400	60	1.864		
25	Quintanilla de Somoza	Priaranza de la Valdeorna	Sierra (La)	300	240	50	16		20	300	80	1.313		
26		Quintanilla de Somoza	Idem	300		50			60	300	40	605		
27		Vifornos	Abesedo	100	50	12			40		60	348		
28		Rabanal del Camino	Carruzales (Los)	80		10			40			150		
29		Prada de la Sierra	Fuentebrada	100	60	20				100	100	435		
30		Foncebadon	Monte de Foncebadon	200	40	20				200	100	615		
31		La Maluenga	Monte de La Maluenga	150	60	20				100	40	440		
32	Rabanal del Camino	Anañuela	Ramayal y Valdefrancos	120	60	18				100	60	417		
33		Idem	Santiago	115	60	18				100		387		
34		Arguoso	Sierra (La)	160	70	12				100	32	437		
35		Vifornos	Idem	100	60	20				100		360		
36		Rabanal del Camino	Sierro (El)	80		10				60		138		
37		Prada de la Sierra	Solsos (L) y Dehesa	120	60	20				100		280		
38		Marjari y Labor de Rey	Solsos (El) y Valdecubas	150	60	18				100	160	477		
39		Santa Marina	Chana y Abesedo	100		20				60		258		
40		Villar de Cierres	Dehesa y Coso	300	80	25				100	80	640		
41	Santa Colomba de Somoza	Murias de Pedrero y San Martin	Sardonal	360		20			80		60	545		
42		Murias de Pedrero	Sierra (La)	200		20			80	40	60	387		
43		Tabladillo	Idem	200		20					100	255		
44		Valdemanzanas	Idem	200		25					60	345		

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACION DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN	
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Rameje Esteros	Brozas Esteros			
				Lanar	Cubrio	Vacuno	Caballar	Cardu					Esteros
45	Santiago Millas.....	Santiago Millas.....	Cumbro y Juan Martínez.....	500	•	40	•	•	•	100	100	•	785
46		Villorico.....	Canredondo y La Torre.....	140	100	30	5	•	•	100	100	80	710
47		Corporales y Saucedá.....	Canar (El).....	100	20	10	•	•	•	•	100	•	220
48		Iroela.....	Cedillo y Las Cumbres.....	40	40	•	•	•	•	100	•	•	215
49		Truchas.....	Coronas (Las).....	50	10	20	0	•	•	•	10	•	185
50		Pozos.....	Cuesta (La).....	80	80	•	•	•	•	100	•	•	335
51		Baillo.....	Monte de Baillo.....	160	100	40	4	•	•	•	20	•	528
52		Cunas.....	Monte de Cunas.....	100	70	40	4	•	•	40	100	40	537
53		Marzaneda.....	Monte de Marzaneda.....	200	80	40	0	•	•	100	200	60	768
54		Quintanilla de Yuso.....	Monte de Quintanilla.....	180	70	30	6	•	•	60	100	60	593
55	Truchas.....	Truchillas.....	Monte de Truchillas.....	100	160	20	4	•	•	140	100	40	772
56		Rubledo, Quintanilla y Ambasaguas.....	•	•	150	•	•	•	•	•	•	•	300
57		Valdavidá.....	Monte de Valdavidá.....	100	90	40	8	•	•	140	180	80	707
58		Villar del Monte.....	Monte de Villar.....	100	100	30	4	•	•	100	180	80	671
59		Corporales.....	Palo y Riecsbo.....	300	200	100	50	•	•	100	300	100	1.590
60		La Cuesta.....	Pando (El) y Matarredonda.....	100	40	20	3	•	•	•	100	40	340
61		Pozos.....	Peña-Coba.....	100	120	30	4	•	•	•	200	100	667
62		Truchas.....	San Salvador.....	120	80	•	•	•	•	•	40	20	347
63		Idem.....	Valcaliente.....	50	20	20	9	•	•	•	30	20	231
64		Iruela.....	Valmayor.....	60	•	30	6	•	•	•	100	40	268
65		Bañuelos y Villagatón.....	Monte de Bañuelos.....	160	36	20	•	•	•	•	200	•	390
66		Los Barrios de Nistoso.....	Monte de Bañuelos y Villagatón.....	400	100	60	6	•	•	•	600	•	1.088
67	Villagatón.....	Manzanal, Monteslegre y La Silva.....	Monte de Los Barrios de Nistoso.....	390	260	50	4	•	•	•	300	100	1.427
68		Requejo y Corús.....	Monte de Manzanal, Monteslegre y La Silva.....	300	220	50	•	•	•	•	390	100	1.215
69		Ucedo.....	Monte de Requejo y Corús.....	280	150	50	4	•	•	•	400	•	997
			Monte de Ucedo.....	300	100	50	8	•	•	•	300	60	894
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA													
70		Nogarejas.....	Chana de Allende.....	200	250	•	•	•	•	•	•	•	825
71		Pobladura de Yuso.....	Chana del Rio.....	100	60	20	•	•	•	•	•	•	330
72		Castrocontrigo.....	Chana y Sierra de Randán.....	260	200	40	•	•	•	•	400	•	880
73		Pobladura de Yuso.....	Chana de Valsoco.....	280	80	30	12	•	•	40	100	•	676
74	Castrocontrigo.....	Castrocontrigo.....	Pinar (El).....	100	100	20	•	•	•	40	100	•	490
75		Nogarejas.....	Idem.....	300	250	30	•	•	•	60	400	•	1.210
76		Piñilla.....	Idem.....	180	80	15	•	•	•	•	100	•	450
77		Moria.....	Sierra (La).....	100	120	20	•	•	•	40	100	80	600
78		Torneros.....	Idem.....	180	300	30	•	•	•	40	200	80	1.180
79		Palacios de Jamuz.....	Mata Eocina.....	100	18	45	•	•	•	40	•	•	750
80		Idem.....	Pinar (El).....	180	80	60	•	•	•	12	100	•	639
81	Quintana y Congosto.....	Torneros.....	Idem.....	140	100	22	•	•	•	20	200	•	553
82		Quintanilla de Florez.....	Soto (El).....	110	100	21	•	•	•	•	60	•	462
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN													
88		Cuevas.....	Cantespia.....	100	30	6	9	•	•	60	•	20	268
84		Viñayo.....	Colmenar y Valdemadera.....	120	74	10	•	•	•	20	100	60	435
85		Cuevas.....	Cotillo (El).....	10	•	4	•	•	•	•	•	•	26
86		Idem.....	Dehesa (La).....	15	10	•	•	•	•	•	•	20	55
87	Carrocera.....	Carrocera.....	Entre Peñas.....	20	8	•	•	•	•	•	•	12	49
88		Carrocera y Santiago de las Villas.....	Monte de Carrocera y Santiago.....	200	50	20	•	•	•	•	200	20	480
89		Piedrasecha.....	Monte de Piedrasecha.....	100	50	10	•	•	•	20	100	40	340
90		Santiago de las Villas.....	Monte de Santiago de las Villas.....	80	20	•	•	•	•	•	100	80	220
91		Viñayo.....	Panayana.....	60	40	10	•	•	•	•	40	20	227
92		Otero de las Dueñas.....	Rasa (La) y Mata del Mango.....	100	40	10	•	•	•	•	100	20	285

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DE NOMINACION DE LOS MONTES
93	Cimanes del Tejar.....	Cimanes del Tejar.....	Perniella (La) y Valdeguss.....
94		Veilla de la Rama.....	Rubiedal (El).....
95		Secarejo.....	Santa Catalina y Vidular.....
96		Azadón.....	Valtabierna.....
97		Cabacillas.....	Majadones (Los).....
98		Cuadros.....	Travesal.....
99		Cascantes.....	Urdiales y La Hoja.....
100		La Seca.....	Valle de la Huelga.....
101		Idem.....	Valle de la Magdalena y Caudanedo.....
102		Cascantes.....	Valle-Retoño.....
103	Valsemas.....	Valle-Roventón.....	
104	Fontanos y La Flecha.....	Monte de Fontanos y La Flecha.....	
105	Padrún.....	Monte de Padrún.....	
106	Garrafe.....	Ruiforco.....	Monte de Ruiforco.....
107		Garrafe.....	Valdecarras y agregados.....
108		Mazoneda.....	Valcajo y Valdecarreros.....
109		Santibáñez.....	Arrozos (Los) y El Cortado.....
110	Gradefas.....	Garfín.....	Ceposa (La) y Rabednl.....
111		Carbajal.....	Cotica (La) y Las Traviesas.....
112		Garfín y San Bartolomé.....	Riveras.....
113	Vegas del Condado.....	Vegas del Condado.....	Cuesta (La).....
114		Santa Maria del Monte.....	San Pelayo.....
115		Cerezales.....	Valmayor.....

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DI

116	Barrios de Luna (Los).....	Los Barrios é Irede.....	Calcas (Las) y Loredo.....
117		Mirantes.....	Cerullada y agregados.....
118		Vega de Perros.....	Corrolo y Matallana.....
119		Los Barrios é Irede.....	Puejo (El).....
120		Vega de Perros.....	Lsrgajo.....
121		Miera.....	Mata (La) y Argamosa.....
122		Cosera.....	Mata de la Verbal y Pomer de la Daña.....
123		Mora.....	Montecillo.....
124		Irede y Los Barrios.....	Nido del Aguila.....
125		Saguera.....	Normalo y agregados.....
126		Irede y Los Barrios.....	Tras el Castillo.....
127		Mollo.....	Valdecañales y sus agregados.....
128		Portilla.....	Valmirón y Abesedo.....
129		Meroy y Somiedo.....	Barbeita.....
130		Meroy.....	Bueriza (La).....
131		Lago.....	Idem.....
132		Mena.....	Bugaco.....
133		Piedrafitá.....	Carcedo.....
134		San Feliz.....	Cerverin y La Mata.....
135		La Riera.....	Corraliza, Bueriza y Coto Boyal.....
136	Cabrillates.....	Vega de los Viejos.....	Moroquil y agregados.....
137		Piedrafitá.....	Monte de Abajo y Salguero.....
138		Cabrillates.....	Monte-Aito y Coto Boyal.....
139		Quintecilla.....	Mora (La) y agregados.....
140		Idem.....	El Pardo.....
141		Las Murias.....	Pundillo y Las Sierras.....
142		Meroy y El Puerto.....	La Polesa.....
143		Vega de los Viejos y Meroy.....	Prado.....

PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN
NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Brozas	—	—
Lázar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos	Estereos	Pesetas
300	980	»	»	»	80	150	»	2.855
300	70	20	»	»	120	160	»	693
260	20	»	»	»	40	100	»	370
180	60	»	»	»	»	100	»	260
100	50	16	6	»	80	60	20	385
140	50	20	»	»	180	»	»	480
200	100	15	»	»	60	230	20	639
200	150	15	»	»	»	300	»	725
100	50	5	»	»	200	100	40	455
60	50	5	»	»	60	70	20	311
100	100	10	»	»	40	200	40	510
200	100	10	»	»	160	300	40	730
300	160	20	»	»	300	300	100	1.170
260	100	16	»	»	160	200	60	751
200	100	»	»	»	40	220	40	578
160	100	15	»	»	200	190	80	737
100	»	10	5	»	40	60	40	268
800	100	40	10	»	460	200	100	1.675
400	80	30	10	»	400	200	80	1.170
200	30	»	»	»	40	100	»	335
100	40	24	»	»	60	100	»	371
200	180	20	»	»	200	40	»	892
270	124	30	25	»	200	100	»	915

E PAREDES

200	200	20	»	»	80	60	80	888
400	100	40	2	»	»	200	»	876
340	150	40	»	»	40	»	140	1.010
60	50	10	»	»	20	60	12	267
60	20	»	»	»	»	»	40	140
800	20	15	2	»	40	100	»	476
260	20	8	»	»	»	10	12	294
200	150	10	»	»	40	100	100	750
200	150	10	»	»	60	100	60	735
300	150	15	»	»	80	50	100	885
40	50	»	»	»	60	40	40	552
200	100	30	3	»	80	200	100	771
200	150	30	»	»	260	»	100	865
200	»	100	40	»	»	»	»	720
70	»	25	»	»	»	80	»	194
170	14	40	8	»	»	60	»	407
100	20	60	30	»	»	200	»	540
50	20	20	»	»	»	100	»	210
150	»	40	4	»	»	100	32	376
200	»	80	5	»	»	200	»	695
350	100	50	4	»	40	100	100	947
160	40	30	10	»	»	100	»	440
90	»	20	4	»	»	40	»	194
110	40	40	6	»	»	200	»	448
60	40	20	6	»	»	»	»	268
150	30	30	6	»	»	60	»	381
100	30	30	6	»	»	140	»	355
160	26	20	»	»	»	200	»	305

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN		
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ranaje	Brozas			Estereos	Pesetas
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos				
144	Cabrillanes	La Cueta y sus barrios	Bobozo y agregados	300	40	120	15			60		913		
145		Torre de Babia	Rozo y Vigurda	400	30	180				300	60	1.950		
146		Peñalba	Valdepiornedo, El Cueto y Valmayor	180	30	60	10			100		535		
147		Castro	Abesedo y Valdematoso	120	40	22			60	40	100	416		
148		Inicio	Arroyos y agregados	80	50	20	3		60	30	60	408		
149		Santibañez de la Lomba	Cadubal y agregados	80	50	20			60	80	60	399		
150		Campo de la Lomba	Campo de la Lomba	Cartiello y agregados	60	30	15	3		60	40	40	291	
151			Rosales	El Cueto	20					20			35	
152			Andarrazo	Monte de Andarrazo	60	20	25	1			100	40	273	
153			Folloso	Oceda y agregados	200	50	40	3		40	100	40	584	
154	Rosales		Ozoso y agregados	290	100	60	2		100	200	40	861		
155	Rubledo		Abelianado, Fontanales y Puerto Civil	200	30	60			20	100	40	590		
156	Vega de Robledo		Las Colladas, La Forcada y Arbolin	100	10	20			20	100	40	280		
157	Sena		Dehesa nueva y sus agregados	100	24	45	8		60	100	60	484		
158	Campo		La Hoja y Molinera	80	10	15	2		20	40	20	213		
159	Láncara		La Mata y Dehesa	120	50	16	8		20	100	40	408		
160	Láncara	San Pedro	Matada y Meta y Los Llanos	100	16	20			20	80	20	274		
161		Aralis	Mata-Solana y Abesedo	300	40	50	4		60	200	80	777		
162		Caldas	Mata-Solana y Abesedo	360	69	80	6		60	200	80	1.013		
163		Santa Eulalia	Monte de Caldas	60	80	20	2		20	80	20	400		
164		Gabanal	Queinado y La Mata	120	80	30	6		60	180	40	563		
165		Lagüelles	Regueral y sus agregados	150	30	30	4		20	100	40	432		
166		Pobladora de Sena	San Lorenzo y Los Sierrros	100	10	20			20	60	40	268		
167		Abelgas	La Sierra	300	150	100	16		180	150	100	1.363		
168		Ublanca	Solana del Rio, Pareda y agregados	100	30	40	4		60	100	100	482		
169		Murias de Paredes	Villaria y sus agregados	200	40	260	12		100	400	40	1.601		
170	Murias de Paredes	Lazado	Abesedo, Oceda y Fagar	80	12	50	4		80	200	40	452		
171		Vegapujia	Avencio, Vocibrán y otros	80	20	40	4		40	100	40	392		
172		Villabandín	Castro y sus agregados	150	40	60	3		200	40	589			
173		Montrondo	Corbatín y sus agregados	130	20	60	6		100	60	513			
174		Bodicol	Fontanales y otros	200	40	70	4		40	100	60	697		
175		Barrio de la Puente	Llaneras y sus agregados	200	60	100	6		80	100	100	933		
176		Senta	Maraquin y sus agregados	100	30	80	6		60	100	80	673		
177		Fuergar	Montecillo, La Brañala y agregados	200	30	120	6		100	100	60	854		
178		Villanueva	Murias, Fagarejos y otros	200	60	80	4		100	100	100	782		
179		Sabugo	Ozalga y sus agregados	120	48	60	2		40	100	40	571		
180	Las Omañas	Torracillo	Quijo y sus agregados	120	16	60	2		40	40	20	463		
181		Los Bayos	Robledo, Solana y otros	100	22	15			40	100	40	345		
182		Pozada	Boivar, Calabre y otros	160	80	30	1		80	100	80	717		
183		Paladín	Vozbrin y otros	60	16	15	2		200			226		
184		Matalenga	Los Cascaros	160		60	5		180			454		
185		Las Omañas	El Castro, Abesedo y otros	200	30	30	4		280			476		
186		San Martín de la Palamosa	La Hoja y otros	240	63	30	8		80	180		668		
187		Mata de Otero	Valdeguncia y agregados	100	20	30	2		40	100	20	351		
188		Villarino	Campos y agregados	100	60	60	3		100	100	40	634		
189		Palacios del Sil	Fonjabón y sus agregados	40	40	30	2		40	100	40	356		
190	Palacios del Sil	Tejedo	Las Rubias y sus agregados	400	210	250	14		660	300	200	2.777		
191		Salientes, Salentinos y Valseco	Veneros, Solana y otros											
192		Palacios, Cuevas, Matalavilla, Susseñe y Valdeprado	Zorocillo, Reguera del Diablo y otros	1.000	250	300	40		700		700	3.995		
193		Guisatecha	Borquin y La Perveienza	100		20			80		40	270		
194		Tracastro	Las Canales	80	30	12			80		20	258		
195		Arienza	La Candanilla	80	20	15			28		20	226		
196		Cerde y Los Orrios	Coranco y Las Vallinas	40		25			32		20	179		
197		La Velilla	Las Coronas y Valdemoriana	60		15	2			20		132		

Número del recibo en el Cab. Lago	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho a los aprovechamientos	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN	
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Branas			
				Lanar	Cabra	Vacuno	Caballar	Cerda		Estereos			Estereos
197		Carnena y La Urs	Llanmartin	300	170	120	7	100	200	200	1.480		
198		Villarino	Manzaneda y Foloso	120	20	20	3	60	40	40	325		
199		Robledo	Monte de Abojo	60	20	20	3	30	10	20	69		
200		La Veilla	El Peñado y Mayadín	100	40	30	3	60	100	40	38		
201		Onañua	Peña Formiguera	120	40	30	2	20	50	40	434		
202		Robledo	Los Pernasos y Las Quintanas	40	20	10	2	32	10	40	400		
203		Bonella	La Pienza y La Cabaña	20	10	15	2	20	10	40	104		
204	Rello	La Veilla	Pinitos y Las Fajrinas	120	60	12	2	60	300	40	483		
205		Gustaccha	Sardón y Cuatoméjil	100	60	30	3	60	100	60	465		
206		Lariego de Arriba	La Sierra	100	20	15	2	60	60	60	315		
207		Socil	Valdehino y Quintanilla	100	20	80	2	12	50	20	300		
208		Rello	Valgranda y Mata de los Espinos	60	10	40	2	112	40	40	370		
209		Lariego de Abojo	Vallejo y Montoto	80	10	20	2	40	200	100	245		
210		Salce	La Vega y Vallina de las Casas	180	60	100	12	80	100	100	931		
211		Oterico	La Viesca	160	20	40	2	20	100	20	350		
212		Rocostillo	La Vinuela	120	20	20	2	20	20	20	215		
213		Santa Maria de Ordás	Abeledo, Las Cárcabas y otros	140	20	80	2	20	20	60	305		
214		Sega	Granda, Cascajales y otros	40	40	5	2	20	20	40	68		
215		Agrados	Mata de las Fuentes y Pozo de la Mata	120	20	20	2	20	100	40	230		
216	Santa Maria de Ordás	Santibáñez de Ordás	Mata Pequera, El Castro y Cascajales	200	20	4	6	20	20	20	278		
217		Villarrodrigo	Mata Rozada y otro	40	40	4	7	100	100	100	86		
218		Caljeo	Valdeosa y otros	338	40	80	7	100	100	100	859		
219		Rolago	Abetalar, La Bueriza y otros	300	8	40	40	300	100	630	630		
220		Robledo	Avellanedo, El Pozo y otros	100	20	40	10	20	200	20	250		
222		Villargosa	Arcaudás, Quesanalladar y las Cabras	240	20	40	6	20	200	20	540		
223		Villafraiz	Barreas, Piñedo y Mata del Oblando	100	20	30	2	20	200	40	313		
224		Huegas	Casbas y agregados	160	20	30	2	20	200	20	428		
225		Villazcing	Cerroja, Maladón y otros	300	50	100	16	20	100	20	815		
226	San Emiliano	La Mejua	Cuesta de Lago, Otsodal y sus agregados	98	20	40	10	20	100	20	546		
227		Tudábano	Cueto Pequeño, Loms y otros	160	100	40	10	20	150	20	400		
228		Cosedal	Cheguazo, Solans del Charco y otros	200	100	60	30	20	300	20	355		
229		Tortosio	Guzpillera y agregados	180	8	15	2	40	250	20	230		
230		San Estillano	Matasola, Moronero y agregados	350	60	150	70	10	60	60	583		
232		Torresbrío	La Peña de Castro	150	10	40	10	40	60	60	465		
233		Gastesco	Argañón y agregados	100	40	40	6	60	60	60	568		
234		Canales	Rubias, Triana, La Solana y Sábaya	100	20	20	6	40	60	60	262		
235		Quintanilla	El Abeledo	60	20	20	6	40	100	40	338		
236		Villaceñ	El Abeledo	100	40	40	6	20	40	20	270		
237		Bobia	El Abeledo	60	40	20	3	20	40	20	261		
238		Gaxto	Cotada y Valdeplomo	40	20	20	3	20	40	20	70		
239		Camposalinas	El Cueto y La Mazorra	40	20	20	3	20	100	20	248		
240		Trián	Dehesa y Solana	100	25	25	2	24	100	20	248		
241	Soto y Amio	Villa yusta	Forradas y Poteo	200	50	50	12	180	200	60	801		
242		Villapoderre	El Liamañal	160	60	50	6	40	200	40	411		
243		Soto y Amio	Matacorral	200	60	40	4	200	100	40	612		
244		Lago	Monte de Lago	200	50	60	4	200	100	40	787		
245		Santovenia	Monte de Santovenia	80	20	40	4	40	100	60	327		
246		Ermitigones	La Perueña y Las Barreras	80	20	30	6	80	100	60	353		
247		Soto y Amio	Pinoc	60	20	30	6	8	100	20	46		
248		Camposalinas	Ruan y El Siervo	100	30	30	5	20	100	20	405		

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho a los aprovechamientos	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					RAMOSJE	BROZAS		
				Lunar	Cabrío	Vacuna	Caballar	Cerde	Estereos	Estereos		
250		Quintanilla	El Solano	100		20			20			195
251	Soto y Amio	Idem, Bobia, Amio, Vega de Perros, Valliquin y Cabales	Turcio	160	150	40			80	100		785
252	Valdeazamario	Marias, Ponzos, Valdeazamario, La Utera	El Valdeazamario	600	400	160	16		300	400	200	2.783
253		Garueña	Abesedo y sus agregados	100	20	25	2		60	100	40	361
254		Villadepan	Idem	100	50	25	2		40	100	40	421
255		Coranotabro	Coranotabro y La Sierra	100	50	20			40	100	40	395
256		Cirujales	El Couin y Valle de Arriba	160	60	30	4		40	100	40	532
257		Valbuena	Gurzamada y Cuosta del Asco	80	16	12			20	100	40	243
258		Villar de Omaña	Llampa y sus agregados	100	50	50	4		80	100	60	572
259	Vegarionza	Omaña	Llampa y sus agregados	100	40	35	2		40	100	60	451
260		Santibáñez	Valdeciervas y agregados	80	20	30	3		40	80	40	343
261		Vegarionza	Valdeciervas y agregados	100	30	50	3		60	200	60	534
262		Manzaedo	Vaidelalaja y Mitana	60	30	20	2		40	100	40	311
263		Marzán	Valle de Arriba y sus agregados	100	60	30	3		80	200	60	544
264		Sosas del Cumbrial	Valle Domingo y sus agregados	100	60	30	2		60	220	60	532
265		Villaverde	Valle Grande y Riofrío	100	20	25	2		40	100	80	376
266		Robles	Barbeito y agregados	80	100	80	4		60	80	100	606
267		Riscouro	Idem	160	80	80	8		200	200	80	999
268		Robles y Sosas	Brañarronda y agregados						200			150
269		Caboalles de Abajo	Carracedo y agregados	120	60	80	10		200	200	80	890
270		Villablino	Castrillo, Pando y Calzada	60	30	25	10		40	100	20	340
271		Idem	Columbrón, Soana y Dehesa	20	20	20			20			165
272		Orallo	Chun del Fuajo y La Mata	100	80	70	10		80	200	100	865
273		Villager	Dehesa de Carracedo	100	38	40	4		60	140	120	539
274	Villablino	Rabanal de Abajo	Grallero y agregados	100	60	50	8		40	100	100	609
275		Villager	La Granja y Dehesa Vieja	40		5				80		84
276		Lumajo	Monte de Lumajo	120	50	30	10		200	200	100	850
277		Sosas	Monte de Sosas	180	80	56	5		200	40	120	821
278		Llamas	Monte Viejo y Las Corradas	100	30	25			40	100	20	350
279		San Miguel	Ouceo y agregados	100	100	04	10		100	200	60	816
280		Caboalles de Arriba	Peñaprocera y agregados	120	40	60	57		100	100	60	760
281		Villar de Santiago	San Justo y La Rabata	200	100	80	9		100	200	100	1.047
282		Rabanal de Arriba	Salguoral, Parsajos y agregados	80	80	30	3		40	100	80	539
283		Robles	El Sil	20		20			20			130
284		Villaseca	Tablado y agregados	100	50	50	3		60	200	100	614
PARTIDO JUDICIAL DE CONFERRADA												
284		Santibáñez de Montas	Cobayón, Cabedo, Matón y otros	180	80	25			80	120	40	606
285		Santa Marina de Torre	La Cabza	160	120	40				200	140	785
286		Torre	Cullido, Agua, Regucina y otros	160	100	35			80	200		670
287		Santa Marina de Torre y Alvarez	El Estepal	60	16	10				100		170
288	Alvarez	San Andrés y San Facundo	San Pedro, Sufrejo, Zabin y otros	180	100	30			160	200	60	775
289		Fonfía, Poibueuo y Matavenoros	La Sierra, Ucedillo, Encinal, El Real, etc.	300	150	55			200	300	100	1.210
290		Santa Cruz de Montas	La Sierra, Campolara, Mitoga y otros	120	200	25			100	200	40	885
291		Santa Marina de Torre	La Sierra, Sivilla, Encinal y otros	100	30	15			60	100		310
292		Granja de San Vicoate	Las Vallinas, Taso, Sierra-Maola y otros	140	80	30			60	100	20	550
293		Idem id.	Los Valles	160	70	30			80	120	40	500
294		San Cristóbal	Aro de la Sierra, Val de San Pedro y otros	100	100	10				200	20	465
295		Palacios de Compludo	Becorri, Valdelaava y otros	200	100	20			40	108	40	620
296		Manzaedo	Chauillo, Carbajal, Mato y otros	100	100	10			40	100	40	480
297	Barrica de Saine (Los)	Compludo	Carbajal, Chanillitas y otros	200	100	15			80	100	60	630
298		Espinoso	La Collaja, Mato Castilla y otros	200	200	30			60	100	60	1.040
299		Carracedo de Compludo	Vocivorie, Majadas, Matascotas y otros	200	100	20			40	100	40	620

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACION DE LOS MONTES
300		Yebra.....	Abedulo.....
301		Llamas.....	Astileros, Campillín, Souto y otros.....
302		Santalavilla.....	Borducio, Valdeparadilla y otros.....
303		Yebra.....	Chan de Morgata y Valle del Valleiro.....
304		Sotillo.....	Escisentra, Valles, Trabaras y otros.....
305		Sigüaya.....	El Otrolado, Pueyo y La Madrona.....
306	Bendza.....	Idem.....	Palombar, Peña del Moro y otros.....
307		Silván.....	Peña-Arnado, Miruelas y otros.....
308		Lomba.....	Santa Elena y Valle de las Huertas.....
309		Pombriego.....	Sierra, Mata de Alejo y otros.....
310		Llamas.....	Uasfrez, Valdenueva y otros.....
311		Lomba.....	Los Vacillos, Garamentera, El Real y Verdianas.....
312		Silvác.....	El Valle y Santa Elena.....
313		Benuza.....	Valtimones, Armadilla y otros.....
314		Noceda.....	Era del Monte, Peña de los Berrugos.....
315		Castriello.....	La Lomba, Cabañillas y otros.....
316		Noceda.....	Llano de la Escrita y Bustillo.....
317		Nogar.....	Passarón y Estopin.....
318	Castriello de Cabrera.....	liaillo.....	La Reguera, Riocabo y otros.....
319		Suceda.....	Roteles, Grillon y otros.....
320		Olella.....	Sierra de Caprada, Cabrita y otros.....
321		Castriello y Noceda.....	Trillada, Comba y otros.....
322		Olella.....	Valdesebriel, Fontan y otros.....
323		Marrubio.....	Valdesebriel, Peña del Aguila y otros.....
324		Nogar.....	La Bayada, Irnelos y otros.....
325		Trabazos.....	El Cabezo, Pedracal y otros.....
326		Santa Eulalia.....	Cathejal, Moráilo y otros.....
327		Encinado.....	Fontanal, Chano de la Mesa y otros.....
328		Forna.....	Llegariños, Fontanal y otros.....
329		Castrobinojo.....	Llegariños, Valdeatoro y otros.....
330		Quintanilla.....	Llegariños, Zoranedo y otros.....
331	Encinado.....	Robledo.....	Mortabrea, Vallefaedo, Vildao y otros.....
332		La Baña.....	Peñafarado, Cobanayo y Pensadillo.....
333		Encinado.....	La Portilla, Passarón, Mata del Pozo y otros.....
334		Robledo.....	La Raya, La Lomba y Argañedo.....
335		Castrobinojo.....	Rebolitel, Argañal, Valle del Acebo y otros.....
336		Quintanilla.....	Rio Pedro, Valdepuertas, Bocoira y otros.....
337		Losadilla.....	El Sierro.....
338		Quintanilla.....	Valcar, La Lluma, La Cuesta y otros.....
339		La Baña.....	Asturiel, Tecanón y otros.....
340		Tremor de Abajo.....	
		Rozuelo.....	
		Santibáñez y San Estaban del Toral y Bembibre.....	Colmenares, Riofrio, Villadil y otros.....
341	Folgoso de la Ribera.....	Villaviciosa de Perros.....	La Cuesta, Dehesa y otros.....
342		Folgoso de la Ribera.....	Ferrado, Caudales, Castrolonga y otros.....
343		Idem.....	Fuentelabrano, Valdelezo y otros.....
344		Bozou.....	Maseras, Lloras y otros.....
345		Valle y Tadejo.....	Sardonal, Valle de Rueda y otros.....
346		Ribera.....	Veldonla, Encinal, Valle de los Salgueras.....
347		Rodríguez.....	Abesola, Coronas y otros.....
348	Igüeña.....	Igüeña.....	Rubin, Las Matas, Pedrosa y otros.....
349		Quintana de Fuseros.....	Los Caudales, Fogines y otros.....

PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN
NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Reaje	Brozas	—	—
Ladrar	Cabrío	Vacuno	Caballar	Carda	Estereos	Estereos	Estereos	Pesetas
40	25	25	»	»	40	50	60	299
80	20	10	»	»	20	60	»	183
200	100	35	»	»	100	100	100	770
40	25	25	»	»	40	50	60	292
140	70	40	»	»	60	100	60	595
120	100	30	»	»	60	100	60	610
80	80	20	»	»	40	50	40	435
160	80	100	»	»	140	120	120	691
80	70	30	»	»	40	»	40	415
140	50	20	»	»	60	100	80	480
300	100	30	»	»	100	100	100	850
100	80	30	»	»	40	50	60	510
80	60	50	»	»	60	80	80	559
140	50	70	»	»	100	100	»	650
60	20	10	»	»	40	50	40	225
180	100	60	»	»	100	200	100	860
100	30	20	»	»	60	50	60	280
100	50	35	»	»	80	100	60	500
100	100	40	»	»	60	100	52	636
100	40	20	»	»	100	100	100	460
120	100	60	»	»	60	100	60	730
100	20	20	»	»	100	100	40	365
80	50	30	»	»	40	100	40	415
100	100	25	»	»	60	50	80	570
60	28	20	»	»	40	60	40	283
160	80	20	»	»	80	200	40	520
160	100	22	»	»	60	100	60	618
100	60	10	»	»	80	60	60	413
220	100	41	»	»	80	100	40	751
100	30	20	»	»	60	100	60	375
100	50	30	»	»	20	100	40	420
100	70	30	»	»	60	50	40	485
120	90	60	60	20	100	400	100	1.085
40	40	10	»	»	20	40	40	237
90	60	30	»	»	60	50	32	444
60	10	8	»	»	20	40	»	144
50	20	10	»	»	40	60	20	263
100	50	30	»	»	100	200	100	555
10	»	»	»	»	»	20	»	16
80	60	40	»	»	»	»	»	390
160	60	20	»	»	»	230	80	519
160	70	20	»	»	»	100	60	490
»	»	»	»	»	»	200	100	155
100	»	20	»	»	»	100	40	240
140	60	20	»	»	»	200	60	475
60	20	15	»	»	»	100	40	230
140	50	30	»	»	»	160	100	508
100	»	20	4	»	»	100	100	297
140	»	30	»	»	»	200	100	413
140	100	25	»	»	100	400	40	715
240	150	30	»	»	100	200	60	915
120	80	25	»	»	60	50	100	555

Número del monte en el Catastro	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES
350		Tremor de Arriba	Foginas de Fontanal, Ucedos y otros
351		Almogerinos	La Maserica, Mata de la Cuesta y otros
352		Colinas	Palero, Los Valles, Casada y otros
353	Agüaña	Quintana de Fuseros	Palomar, Valle de Corsal y otros
354		Urdiales y Los Montes	Peñero, Valle las Fuentes y otros
355		Pobladores	Peños, Peños, Valverde y otros
356		Espina de Tremor	San Pedro, Valgran, Ratuerto y otros
357		Cerril	Dehesa
358		Médulas	Ociñeira, Caba y otros
359		Lago de Carucedo	Páramo, Cruz de Lomba y otros
360	Lago de Carucedo	La Barosa	Páramo, Tejaras, Buraca de los Lobos y otros
361		Villarrando	La Somoza
362		Las Médulas	El Soto
363		Carucedo	Souto, Páramo y otros
364		Castriño	Abesedo, El Valdecanal y otros
365		Poigoso del Monte y Tejedos	Collado, Carballón y otros
366	Molinaseca	Castriño	Chano de las Lleras, Abeslón y otros
367		Acobo	Peñapogada, Inuela y Lagradinos
368		Idem	Val de las Tejedas, Matarrubia y otros
369		Robledo de las Traviesas	Gándara, Dehesa, Cortinas y otros
370		Villar de las Traviesas	Monte de Abajo, Valle de la Peñona y otros
371		Cabanillas de San Justo	Monte de Abajo, Valmayor y otros
372		Noceda	Monte de Abajo, Fumiguero, Sardonal etc
373	Noceda	San Justo de Cabanillas	Sierra de Arriba, Valcudo y Lleras
374		Cabanillas de San Justo	Sierrafrunica, Río de la Gata y otros
375		Noceda	Sierra de Arriba, Fornica, Salguesal y otros
376		Robledo de las Traviesas	Valle Cueto, Pigón y Pico de la Urz, etc
377		Villar de las Traviesas	Bamor, Monte-Redondo, Braña, Coto, etc
378		San Justo de Cabanillas	Carbayal, Río Lago, Solana y otros
379		Aullaros	Geobela, Tejera y otros
380		Susaña y Valdeprado	Montrodo, Cuba, Urdiales y otros
381	Páramo del Sil	Primout	Muras, Candanedo y Costuras
382		San Pedro de Paradela	Las Traviesas, Vildas y otros
383		Páramo del Sil	Valderio, Sierra de Souto y otros
384		Villamartin	Valdeviejos, Uites y otros
385		Aegayo	Vierzas, Audinas y otros
386		Sorbada	El Coto
387		Santa Cruz del Sil	Canto, Las Arcas, Valhuvo y otros
388		Aullarinos	Chao de Rubia, Retela y otros
389		Puente de Domingo Flórez	Robledo y Penados, Troitoiro y otros
390		San Pedro de Tropez	Valdebría, Poulán, Cagallo y otros
391		Yeres	Valle grande, Valdomeartos y Valdeñora
392		Puente de Domingo Flórez	Barbadillo, Arguamestas y otros
393		Castroquilame	Las Fumias, Valdecorrales y otros
394		San Pedro de Montes	Mata de Fragas, Valdaveneros y otros
395		Idem	Reguera de la Zorra, Río Marín y otros
396	San Esteban de Valdeuza	Santa Lucía	Valle de las Forjas, Ruiviejo y otros
397		San Clemente	Valle de las Fornias, Val de Val y otros
398		Valdefrancos	Valle de Ribaredo y San Matao
		San Clemente	
		Bouzas y Peñalba	
		Pobladora de la Sierra	

PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN
NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Brozaa	—	—
Lanar	Cabrió	Vacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos	Estereos	Pesetas
300	100	25	»	»	80	200	100	845
100	100	40	»	»	60	200	80	675
200	120	80	»	»	100	200	100	1.030
120	80	25	»	»	60	50	100	555
200	120	40	»	»	140	120	100	870
200	100	30	»	»	60	100	100	720
200	124	60	»	»	100	200	60	930
80	»	10	»	»	40	60	»	168
60	34	10	»	»	100	40	40	307
200	150	20	»	»	200	40	100	892
120	»	12	»	»	60	60	40	261
60	»	5	»	»	20	20	»	101
40	16	10	»	»	»	»	»	120
200	150	20	»	»	200	50	100	770
100	26	10	»	»	20	100	»	250
200	100	40	»	»	100	100	100	790
160	60	20	»	»	100	100	80	555
100	50	20	»	»	40	100	50	395
100	50	20	»	»	60	100	60	425
100	20	42	2	»	100	200	60	504
160	80	»	»	»	»	»	76	407
80	10	15	»	»	40	80	40	249
100	30	30	»	»	40	100	40	385
120	16	35	»	»	60	120	60	426
80	3	25	4	»	40	100	40	297
200	70	10	6	»	60	200	60	683
100	26	10	»	»	40	100	»	265
150	80	»	»	»	12	»	20	374
120	8	35	6	»	60	100	60	418
200	100	80	»	»	200	60	60	983
200	56	60	»	»	»	»	»	580
200	80	30	»	»	»	200	60	625
160	60	40	»	»	20	150	40	560
180	90	71	»	»	100	200	100	879
140	20	25	»	»	20	100	40	365
100	40	30	»	»	»	200	40	410
200	50	20	»	»	40	100	60	510
100	20	24	»	»	20	100	40	321
100	62	25	»	»	20	40	40	412
60	20	»	»	»	»	150	»	155
400	100	40	»	»	»	200	»	870
140	66	22	»	»	»	100	»	415
180	20	30	»	»	40	200	»	440
40	»	»	»	»	»	»	»	40
140	20	25	»	»	20	100	»	395
180	20	30	»	»	40	100	»	410
160	100	20	»	»	40	60	40	588
100	40	10	»	»	60	60	»	303
100	40	10	»	»	60	60	»	303
140	»	15	4	»	»	200	»	272
100	50	20	»	»	100	200	20	455
300	200	50	»	»	100	200	100	1.210
150	60	15	»	»	»	»	»	380

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACION DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACION
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramajeo Esterco	Brosas Esterco		
				Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar	Carla				
399		Pardameza	Bustillo y Barrio	40	16	10			20	50		150
400		Tombrío de Abajo	Campa, Vellorno y otros	100	10	5			20	40		172
401		San Pedro de Mello	Costanas	40	8	6				60		102
402		Idem	Cuesta, Llana-Vernella y Monjón	80	12	9			20			141
403		Torono	Chana, Fornene, Eocinado y Harvalal	100	50	10			60	40		322
404		Santa Marina del Sil	Esquiñeiro, Taudavel y otros	60	30	12			40	50		228
405		Valdelaloba	Laganea, Travesodos y otros	40	6	6			20	40		102
406		San Pedro de Mallo y Santa Leocadia	Mallo, La Chana y Bustisiega	140	40	20			80	100		410
407	Torono	Santa Marina del Sil	Moirán, Arroyo y Castañedo	40	20	8			20	50		152
408		Valdelaloba	Montía, Pocicos y Debasa	200	50	20	3		100	100		518
409		Villar de las Travesas	Navar Viejo, Corral de Lobos y Tres Aguas	140	50	40			60	130		500
410		Torono	Palmero y Montegando	40	20	7			20	30		142
411		Tombrío de Abajo	Santo Domingo, Paradas y Rozas Nuevas	140	70	26	3		60	100		489
412		Torono	Sordonilla, Sanglorio y otros	40	8	5			20	40		102
413		Idem	T. zón, Rebelosa y otros	60	40	8			20	30		216
414		Pardameza	Utial, Carón, Brañ y otros	80	24	20			40	50		245
415		Libráu	Vedulee, Fuacates y otros	100	50	30			40	60		393
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO												
416		La Uña	Buayería y Hayedo	120	30	120	5		100	80	88	855
417		Acabedo	Bustande	100	50	130	8		100		60	888
418		Idem	El Cotado	140	50	260	12		100		52	1.455
419	Acabedo	La Uña	La Cuesta	580	30	60	10		72			979
420		Lagos	Pedroza	60	16	50			80	50	100	450
421		Idem	San Pelayo y La Hoz	180	16	150	8		80		52	928
422		Valverde	Abesado de Valdeguiso y Varaniero	50		20			40		40	180
423		Resande	Arbillos y Valdovajero	20	10	5	2		40			101
424		Boca de Huérgano	Boria y sus agregados									
425		Villafra	Cueto y sus agregados	109	40	30	5		32			359
426		Las Espejos	El Cueto-Guarañas	125	38	29	2		40	30	20	390
427		Barniedo	Guiprado y Valcarande	250	20	10	5		52	40	38	433
428		Llanaves	La Hoz	110	80	27	5		60		20	443
429	Boca de Huérgano	Resande	La Mata y Azcar	145	30	50			20	30	32	468
430		Boca de Huérgano	El Masaj (o Avejal)	120	14	28	8		32	20	32	345
431		Siero	Rollo y Valdomolinos	170	100	65	10		40	50	36	782
432		Portilla	Salcedilla y Pados	160	100	40	25		40		32	699
433		Siero	Valdagniz	130		95	5			20	32	555
434		Portilla	Valle-Lechada y Bedunde	70	20	10	5		12		32	208
435		Barniedo	Valpouguero y Sedo	215	80	70	10					725
436		Villafra	Villa y Valdená	90		20	23				32	268
437		Barón	Castillejo y Borlu	150	100	50	15		100		20	735
438		Vegacorneja	Colla	100	100	70	5		20		20	675
439		Lario, Burón, Polvaredo y Retuerto	Las Carbás	80	50	10	5					280
440		Vegacorneja	Eño de los Ucaetas	60	20	20			40		20	235
441		Casasuerca	La Entrada y Misón				40		8	10	20	114
442		Lario, Burón, Polvaredo y Retuerto	La Fontria	40	14	40	5			10		253
443	Burón	Polvaredo	Las Justias	35		28			12	20	32	186
444		Lario, Burón, Polvaredo y Retuerto	Las Lurianas, Las Castellanas y Los Lluviles	80	50	10	5					260
445		Burón	Mirva y sus agregados	30	20	110	5	20	160		80	765
446		Lario y Polvaredo	Moñenas, Beceas, Carcedo y El Escobio	105	18	55	7		8		20	412
447		Polvaredo	Narada	40	6	50			60	30	40	339
448		Retuerto	Parmé y El Collado	80	40	8	5					227
449		Lario	Padroya y sus agregados	30	6	10			12		12	103

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES
450		Burón	Pontón.....
451		Retuerto, Burón y Vegacarneja.....	Rabasal y sus agregados.....
452		Cuénabres.....	Recillerón y Peña Pequenuña.....
453	Burón	Retuerto.....	Rellerego y La Cota.....
454		Lario, Burón, Polvaredo y Retuerto.....	Riozol.....
455		Idem, id., id. é id.....	Valelón.....
456		Cuénabres.....	Villañán.....
457		Lario.....	Hlem.....
458		Sahelices.....	Bacedo y Granda.....
459		Sotillos.....	Bacedo y Baldecabañas.....
460		Sabero.....	Busante.....
461		Santa Oveja.....	Carrascal.....
462		Sahelices.....	Las Cotas.....
463		Olleros.....	Cueto de Royo.....
464		Fuertes.....	Cominuels y agregados.....
465		Quintana de la Peña.....	Entre Rebollos y Melaneras.....
466		Surriba.....	Huertos y sus agregados.....
467	Cistierna.....	Idem.....	Mercadillo.....
468		Alejico.....	Monte Abesedo y Valdatorno.....
469		Modino.....	El Obispo y Pedrosa.....
470		Valmartino.....	La Peña y Valledion.....
471		Cistierna.....	La Peralina.....
472		Ocejo.....	Pizpar.....
473		Cistierna.....	Redimosa y La Peña.....
474		Santa Oveja.....	Los Riberos y sus agregados.....
475		Vidanes.....	Valdecarreros y sus agregados.....
476		Cofiñal.....	La Buayería.....
477		Isoba y Lillo.....	Cáchar y La Peña.....
478		San Cibrán.....	El Doñío.....
479		El Campo.....	Pandote y Barbadillo.....
480	Lillo.....	Utrero y Armada.....	Los Torcedos y sus agregados.....
481		Redipollos.....	Trovisco.....
482		Cofiñal.....	Vallo de Nuestra Señora y Vallariones.....
483		Lillo.....	Vallo Puigón.....
484		Cofiñal.....	El Valle y La Rosa.....
485		Solla.....	Villacorta.....
486		Lillo.....	La Buayería.....
487	Maraña.....	Maraña.....	Marañello.....
488		Idem.....	La Serriella.....
489		Vinades y Pio.....	Carombo.....
490	Oseja de Sejambre.....	Oseja, Ribota y Soto.....	Guichiello.....
491		Posada, Caldevilla, Cordinanes y Prada.....	Corona.....
492		Oain.....	Yacado y El Castro.....
493	Posada de Valdeón.....	Posada, Caldevilla, Cordinanes y Prada.....	Rabiedo y Las Matas.....
494		Santa Marina.....	Valdeays y Canavera.....
495		Posada, Caldevilla, Cordinanes y Prada.....	Valdiestras.....
496		Robledo.....	Montesejo y sus agregados.....
497		Prado.....	Ojedo y La Peña.....
498		Robledo.....	Penillas y sus agregados.....
499	Prado.....	Cerezal.....	La Peña y sus agregados.....
500		La Llama.....	Toral y sus sgr. guodas.....
501		Cerezal.....	Valdeviñas y sus agregados.....
502	Priero.....	Priero.....	Bucay y sus agregados.....
503		Tejerina.....	Valdelacortas.....

PASTOS

LEÑAS

RAMÓN

TASACIÓN

NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS

Ramaje

Brozas

Estereos

Estereos

Estereos

Pescetas

Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos	Estereos	Pescetas
80	30	100	10	»	100	30	100	794
160	90	150	6	»	120	40	40	1.135
40	20	30	»	»	40	»	60	285
60	24	50	»	»	28	»	»	341
35	»	78	5	»	12	20	32	401
50	10	5	5	»	»	»	»	110
50	10	5	5	»	»	»	»	110
20	6	40	»	»	8	10	20	219
40	6	10	»	»	20	10	»	118
110	14	30	4	»	40	20	20	358
200	40	80	8	»	60	40	40	731
160	24	30	»	»	20	20	20	385
80	14	30	»	»	40	30	40	304
120	20	40	2	»	40	40	20	303
210	20	75	6	»	60	40	40	695
180	14	30	4	»	40	20	20	398
200	12	30	3	»	80	30	40	458
200	12	30	3	»	80	30	40	458
40	»	15	1	»	20	40	40	160
300	30	25	8	»	40	40	20	556
180	20	25	4	»	40	50	40	417
110	24	20	4	»	40	10	20	340
240	20	76	6	»	40	40	40	650
220	36	30	6	»	60	30	40	532
160	24	30	3	»	20	20	20	385
20	14	40	4	»	40	40	20	284
20	16	22	»	»	»	»	120	238
36	4	22	4	»	»	40	»	158
50	40	30	3	»	20	»	20	309
200	24	65	7	»	180	120	156	820
120	20	50	»	»	60	»	40	445
150	60	100	8	»	10	100	80	826
200	100	110	8	»	120	70	96	1.097
280	40	205	18	»	200	100	100	1.509
80	61	72	5	»	100	»	»	618
110	60	106	6	»	100	80	60	846
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	150	2	»	40	50	28	672
»	»	35	8	»	40	60	28	233
280	250	135	50	»	80	40	30	1.697
160	70	70	0	6	200	20	52	833
190	120	240	30	28	100	60	100	1.791
80	74	75	10	»	»	40	160	727
50	100	25	»	»	60	»	16	457
140	124	100	10	»	200	»	260	1.225
140	50	80	12	»	200	50	140	891
100	100	126	10	»	300	60	»	1.123
150	»	10	2	»	200	»	20	361
200	20	20	6	»	40	»	40	408
60	»	20	7	»	40	»	12	260
90	»	11	6	»	180	»	40	317
200	»	15	6	»	120	»	40	598
80	»	13	4	»	40	»	20	189
900	150	370	15	»	»	»	200	2.650
200	40	120	»	»	»	»	80	855

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACION DE LOS MONTES
504		El Otero	Ardoín y sus agregados
506		La Red	Aviedo y sus agregados
508		San Martín	Cantu y sus agregados
507		Ronedo	Los Cientos y Peñanijo
508		Idem	Corrillos y sus agregados
509	Renedo	Las Muñecas	Llampazas
510		Ferrerías	Oucodo y sus agregados
511		La Mata	Palacio y sus agregados
512		San Martín	Redimuela y Matilla
513		Taranilla	Valdecalvo y sus agregados
514		La Villa del Monte	Valleja y sus agregados
515		Reyero	La Cueta y sus agregados
516		Idem	La Dehesa y Robledo
517	Reyero	Pallide	Llamps y sus agregados
518		Viego	Pozos y Riverón
519		Pallide	Remolius y Mata del Espino
520		Primojas	Solana y sus agregados
521		Escaro	Avoces y Oloroso
522		Carande	Entrambos Costos
523		Acocles	Ollas y Cacete
524		Idiado	Ormas y sus agregados
525		Horcadas	Pamitoso
526	Riaño	Idem	La Parera y El Raso
527		Ancillas	Rediorno y Las Llamps
528		Jarande	La Trapa
529		La Puerta	Vachenda y sus agregados
530		Solio	Valdemolina y sus agregados
531		Pedrosa	Valmanzano
532		Ciguera	Aviedo
533		Huelde	La Busyería
534		Las Salas	La Cota y Trelazo
535		Huelde	Escandias y Voces
536		Lois	Jaido y sus agregados
537	Salamón	Las Salas	El Jaido
538		Ciguera	Laboria
539		Lois	Monteñar y Prosmaté
540		Salamón	Puntas, Borias y Borias
541		Velbuena	Ricuerzas y agregados
542		Salamón	Gallo y Ricayo
543		Soto	La Cota y Matorral
544		Villacorta	Espina y Las Praderas
545		Caminayo	La Estrella
546		Soto	Matejans
547		Villacorta	Los Regueras y Andorejo
548	Valderrueda	Morgovejo	El Tejedo
549		Ogoñi	Valdepiño y sus agregados
550		Morgovejo	Valdelhoyo
551		Valderrueda y La Sota	Los Valles
552		Soto	Vandoriel
553		Valderrueda y La Sota	Vega
554		Ferrerías	Corona de Arriba
555	Vegamián	Utrero	Castanilla y Valdepolo
556		Valdebuena	Poyos y sus agregados

PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TABACCIÓN
NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Rameje	Brozas	—	—
Lanar	Cabrio	Vacuuo	Caballar	Cerda	Estercos	Estercos	Estercos	Pescas
120	10	60	2	»	300	»	60	664
100	14	25	»	»	80	»	60	340
60	8	36	4	»	200	»	20	377
100	10	40	4	»	200	»	60	492
60	6	20	»	»	140	»	40	290
120	16	46	4	»	129	»	80	482
240	26	40	4	»	180	»	100	687
200	34	70	4	»	140	»	100	767
60	6	30	2	»	»	»	80	261
180	24	75	12	»	200	»	100	801
200	34	71	4	»	200	»	100	806
200	12	50	4	»	100	50	»	592
200	12	50	4	»	100	»	100	592
160	10	40	4	»	100	»	»	432
140	6	40	4	»	100	»	60	462
160	10	40	2	»	80	»	60	456
100	6	30	2	»	100	»	40	346
315	50	100	»	»	»	»	100	616
100	30	50	2	»	60	»	52	465
100	40	80	2	»	120	»	40	446
300	»	300	»	»	»	»	400	1.476
100	30	40	2	»	100	»	40	446
100	30	40	2	»	100	»	40	416
100	40	30	2	»	120	»	60	461
100	30	50	2	»	100	»	52	495
180	»	420	»	»	»	»	»	1.860
200	50	140	4	»	200	»	100	1.122
200	60	140	14	»	160	»	300	1.297
148	10	30	2	»	100	»	20	369
100	12	40	»	»	60	»	60	380
100	16	40	2	»	40	»	60	381
100	8	30	2	»	160	20	40	402
200	30	100	»	»	160	20	20	816
100	16	40	2	»	80	20	»	372
32	6	20	»	»	20	20	60	193
40	10	20	5	»	60	»	100	280
140	36	60	4	»	100	»	60	602
100	24	50	3	»	200	20	60	570
80	100	20	»	»	100	20	40	621
140	14	20	2	»	40	»	20	306
220	30	50	3	»	»	»	100	506
180	40	50	2	»	240	»	100	741
20	4	10	»	»	20	»	20	160
220	30	50	2	»	»	»	100	567
160	30	50	4	»	60	»	40	522
480	40	60	2	»	120	80	100	1.015
000	100	185	10	»	»	»	200	1.430
300	60	80	3	»	300	»	100	1.079
40	6	10	»	»	»	»	»	85
220	40	40	5	»	180	»	100	705
40	»	8	»	»	»	»	»	72
60	8	20	4	»	40	»	60	247
200	60	80	2	»	100	20	100	832

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Estereos	Estereos		
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Corda	Hataje	Urosas		
557		Ferreras	Macedo y La Granda	100	20	22	6		40	130		325
558		Idem	Mata de Padros y El Juaco	40	20	20			60			188
559		Campillo	Mata de la Dehesa y Valdaluera	30			4				40	62
560		Armada	Mata y Donia	50	20	30	6				60	383
561		Vegamián	Matas de Prado Redondo			40						160
562		Quintanilla	Las Matas y Las Rogatas	115	40	45	6		220			603
563		Rucayo	El Monte y Dehesa	50	10	20	3					206
563		Orcenes		60	20	20			50			285
563		Vegamián		350	50	120	10		300	100	180	1.375
564	Vegamián	Lodares		40	8	10			40			154
564		Armada	Pardomina y Tejado						40			46
564		Pallido		100	40	50	2		52	20		451
564		Primajas		100	40	50	2		52	20		451
564		Reyuro		100	40	50	2		52	20		451
564		Campillo	La Peña, Remolina y Campomasle	180	80	60	2		120	40		728
566		Lodares	Peñazuolo y Las Matas	120	24	40	2			40		358
567		Rucayo	Plantillo y sus agregados	200	20	80	6					618
568		Urtero	El Regalar	60	8	40	4		60			306
569		Quintanilla	Los Ros y Los Novios	40	6	10						126
570		Orcenes	La Robleda	80	10	40	3		40	40		318
571		Argoveja	Acobado y sus agregados	300	150	80	3		60	40	100	1.138
572		Rocelina	Cabreros y Cozas	300	50	90			60	300	60	985
573		Verdiego	Las Calvas	100		30	3		40			364
574		Corniero	El Jido y sus agregados	300	100	110	7		100	20	100	1.167
575		Crómenes	El Jandarin	165	40	40	7		200			641
576		Veldoré	El Juncal y Las Calvas	120	40	46	4		60	20	80	527
577	Crómenes	Velilla	Majada de Matias y Valdevieja	180	40	45	6		100	80	100	652
578		Villayandre y Verdiego	El Montanero y Cisiellos	150	40	40	4		100		80	557
579		Veldoré	Montaciello	50		10						90
580		Crómenes	Sabramonte	170	38	42						458
581		Alejo	El Tranquil	210		50	7		60	50	60	560
582		Verdiego	Valdopichero	160		30	3		40			349
583		Verdiego y Villayandre	Valdezan	150	40	40	4		100		80	557

PARTIDO JUDICIAL DE SARAGUN

584	Almazza	Almazza	La Cota y agregados	300	20	40	8		120			824
585		Calaveras de Abajo	Las Majadinas y El Noval	100	50	20	16		100	50		443
586		Calaveras de Abajo y Canalejas	Rebedol y Tapiales	1.300	80	50			400	200	20	2.125
587	Canalejas	Canalejas	Valdeciel y Hontanales	1.000	60	50	10		300	200	20	1.680
588		Calaveras de Abajo	Valdelegado	100	16				100	50	20	245
589		La Riva y Corcos	La Cota	300	8	20			40	100	20	475
590		Santa Olaya de la Acción	La Cota y agregados	200	10	20			80	80	40	419
591		Valle de las Casas	Idem	400		40			grana. 19			619
592		Quintanilla de Almazza	El Grandal	200		40			40	100	20	435
593		Orcenes y Almazza	Hoja Redonda y agregados	3.000	60	100	40		500	200	100	4.180
594	Cebanico	Mondroganes	Navajos y El Llano	600	40	50			120	200	72	1.104
595		Valle de las Casas	La Palmera	100		10					75	206
596		Santa Olaya de la Acción	Rebollar	200	6	15			20	20	20	311
597		Santa Olaya de la Acción y Cebanico	Valdefrades y Valdejan	200	10	20			40			345
598		Cebanico y La Riva	Valdefrades y agregados	200	20	30			100	100	40	505
599		Villapadierna	Canto-Alto y agregados	1.000	20	60			160	240	40	1.467
600		Herreros de Rueda	La Cota	400	15	30			60	200	20	680
601	Cubillas de Rueda	Sahacheros	Idem	500		40				250		735
602		Palacios de Rueda	El Juecal y agregados	400	20	20			40	200		820
603		Quintanilla de Rueda	Majada de Sobias	400		40			40	100		820

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACION DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Hataje Estereos	Brosas Estereos		
				Lanar	Cabra	Vacuna	Caballar	Cerda				
604	Cubillas de Rueda	Cubillas de Rueda	Monte de Cubillas de Rueda	550	20	50			72			854
605		Vega de Monasterio	Monte de Vega de Monasterio	550	20	50			72			854
606		Llames de Rueda	El Navazo y Los Muelles	600	20	40			20	200	100	960
607		San Cipriano	La Solana y Pedrosa	300	30	30				200		555
608		Valgrande	Camporredondo	350	20	20			60	100	32	579
609		Espinoas	Picones y La Vallina	200		20			40	100	20	355
610	Vega de Almanza	Saniza	Riosalce	300	10	40				200		545
611		Calaveras de Arriba	Valdecienda	700	24	40			60	300	60	1.160
612		Cabrera		50		10						90
613		Vega de Almanza	Valdeguisanda	75		10			76	40	40	214
614		Idem	Valdemellido	200		10			80	40	20	327
615		Cabrera	Valdesantiago	350		20			80	100		520
		Villemoriscá	Valdeviñas	300	14	20			40	100	40	505
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA												
616	Boñar	Ovillo	Basa del Valle y sus agregados	160	16	40	20		200		100	645
617		Adrados	La Cerra y El Grandal	167	30	20			60	60		378
618		Vozmediano	La Cota	60	10	15				40	20	172
619		Boñar	La Cota y El Gueto	600	60	40	15		200	200	100	1.240
620		Vozmediano	La Cota y Valles	200	50	30				60	20	598
621		Grandoso	Gueto y Esciñar	140					20	160	20	200
622		Las Bodas	Entre Sierras y Entre Peñas	60		8	4					122
623		Adrados	La Fregal	140	30	25						315
624		Cerecedo	Los Majadones y Respaldar	100	30	15					60	280
625		Ovillo	Peña de Pico Cuervo	120	16	10			100	70	40	326
626		Idem	El Puerto de la Fuente	118	10	40				60		321
627		Barrio de las Ollas	Rebollar	100	16						80	300
628		Colle	Riduernes	200		25	4			90	60	384
629		Cerecedo	La Sierra de los Llanos	100	30	15					60	280
630		Felechas	Los Sierras	300	50	40				100	60	660
631		La Llana	Traspando	180		25			20	80	60	364
632		Sobrapeña		70	10							95
633		Valdecastillo	El Valle	100	50	20			200	60	100	548
634		Veneros	Valmedroso	100	4	60				40	12	371
635		Gete	Abedular	176	4	54	20		60	50	41	555
636		Valverdín	Idem	52		30	2			100		208
637		Ganecera	Abesado	30								30
638		Lavandera	Idem	104		52	8			70	40	367
639		Canseco	Botón	300	250	120	20			400	100	1.660
640		Cármenes	Brisión y sus agregados	160	50	10				100	100	430
641		Rodillozo	Corza y Cotada	70		42	5			100	40	313
642		Pontedo	La Cota y Botón	120		69	10		40	100	20	465
643		Piedrafitá	La Cotada	40	80	50	15			50		500
644		Pebanedo	La Cotada y Pedrosa	50	4	22	3		12	60	12	193
645		Piorredo	Fuente-Hombre	60		50	10			80		314
646		Villanueva de Pontedo	Lagarejo y La Solana	150	100	50	13		40	100	80	750
647		Getino	La Lomba	50	14	40	12		60	60	100	429
648		Campo	Moñedo		50	16	4			20		207
649	Felmin	La Solana	20		41	6		32	40	20	253	
650	Pedrosa	La Solana y Hayedo	40		20	2			20	12	141	
651	San Pedro de Foncalada	La Cota	220	8	25	6		40	80	20	422	
652	Presnedo	La Cota de Abajo	160		30						280	
653	La Ercisa	Yngueros	50		10						90	
654		Palsajos de Valdellorma	160	10	12			80		20	308	
655		La Serua	La Mata	60		5			40		119	

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	
655	La Krcina	La Ercina	Peralos y Tras de la Cuesta	
656		Sobrepaña	Sobrepaña y Majada	
657		Yugueros	Solana del Valle	
658		O. ja.	Tras la Cuesta	
659		Yugueros	Vallincabado y Canto de San Pelayo	
660		Barriles, La Cisa, Corral, Lala y Santa Colomba de las Arrimudas	Violán y sus agregados	
661		Villafrida	El Abecabo	
662		Robles	La Dehesa y Las Cuostas	
663		Orzounga	Escobio y sus agregados	
664		Idem	Llamargo y sus agregados	
665	Matallana	La Marmerada y Valacullinas		
666	Matallana	Idem	Almodra y Sigüenza	
667		Robles	El Ramón y Valango	
668		Pardavé	San Andrés y Valdefintinas	
669		Idem	La Solana y sus agregados	
670		Robles y La Valcaeva	Traspardo y Los Valles	
671		Pardavé	Valdepolo y sus agregados	
672		Robles y La Valcaeva	La Viesca y La Corra	
673		Buiza	Abeceto y Marjar	
674		Geras	Ardaruelo y Vallostitibiz	
675		Idem	Bustillo y La Bombra	
676		Lionbera	Cueto y Folleto	
677		Vega de Gordón	Faedilo y Las Viescas	
678		Los Barrios	Foufria y Bustillos	
679		Villastimpliz	Las Fuentes	
680		Huergas	La Lomba y sus agregados	
681		Santa Lucia	Los Llanos	
682		Paradilla de Gordón	Los Navarriegos y Sierra Negra	
683		Geras	Paso del Oso y Coalmala	
684		Pola de Gordón	Bebarino	Quintana
685			Paradilla	Soto y Vallinos
686	Paradilla de Gordón		La Solana	
687	Folleto		La Solana y Biecirco	
688	Cabornera		La Solana y La Peña	
689	Buiza		La Solana y Romana	
690	Cabornera y otros		Santa Cruz y sus valles	
691	La Vid y Gilera		Tabierna y Paña	
692	Cabornera		Valle del Fuego y Cueto	
693	Noceda		Vallinos y Fontanaro	
694	La Pola		Villarrato y sus agregados	
695	Solana		El Barnal-Viejo	
696	Oficeros de Alba		Cartillos	
697	Robledo		Collados y sus agregados	
698	Naredo de Penar		Los Conforcados y sus agregados	
699	Fenar		Mougrando y sus agregados	
700	Puente de Alba		Monte de los Friles y El Majadón	
701	Robla (La)		Alcedo	Monte-Grado y Tablado
702		Oficeros de Alba	El Negro y Valmayor	
703		La Robla	Ravizo y sus agregados	
704		Sorribos	Rosequino y sus agregados	
705		Castanedo de Penar	San Miguel y Los Sardanos	
706		Idem	Tras la Lomba	
707		Llanos de Alba	Val de las Aguas y sus agregados	
708		Bruges	Valles Cruzados y Valdunada	

PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN
NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Brozas	—	—
Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos	Estereos	Pesetas
160	»	40	»	»	84	»	20	388
80	»	14	10	»	12	20	20	176
350	»	60	12	»	160	100	120	821
100	»	34	»	»	69	»	20	298
60	»	»	»	»	80	»	40	150
700	100	120	15	»	200	200	100	1.760
100	80	»	»	»	60	100	60	295
60	20	10	»	»	40	40	60	237
80	40	10	»	»	20	40	40	277
80	40	10	»	»	20	160	60	328
60	12	»	»	»	20	60	20	158
60	12	»	»	»	»	40	20	117
100	20	10	»	»	»	60	40	238
60	40	10	»	»	60	40	»	257
160	100	20	»	»	100	60	200	673
100	30	20	»	»	60	60	40	338
100	60	10	»	»	»	100	»	320
100	20	10	»	»	40	40	60	277
160	100	30	6	»	200	20	200	854
200	50	20	10	»	20	40	100	537
200	50	30	»	»	»	40	»	457
200	100	25	»	»	»	100	20	595
210	50	25	»	»	100	60	60	603
160	130	40	»	»	100	200	120	855
200	70	20	»	»	20	100	»	500
220	100	20	2	»	40	40	60	743
140	80	40	»	»	»	40	»	512
200	30	26	»	»	12	40	40	430
200	50	30	»	»	180	20	40	616
100	60	20	»	»	20	100	20	390
40	6	4	»	»	»	20	12	86
100	20	15	»	»	60	30	60	324
200	60	50	»	»	60	120	100	706
100	40	10	»	»	32	200	60	360
100	100	20	»	»	»	80	»	454
300	80	20	»	»	120	»	»	670
200	60	30	»	»	100	200	100	680
140	60	15	»	»	32	120	20	425
200	80	25	»	»	100	150	20	635
400	140	60	»	»	152	100	80	1.194
40	30	12	»	»	32	»	32	211
100	30	»	»	»	132	40	160	376
200	100	25	»	»	100	100	»	655
100	70	23	»	»	80	40	160	559
100	70	22	»	»	80	100	40	483
200	60	10	»	»	»	200	20	465
»	»	»	»	»	80	100	40	120
»	»	»	»	»	100	40	100	182
300	170	60	»	»	200	100	100	1.220
300	160	»	»	»	200	200	100	985
100	100	25	»	»	100	60	40	673
100	40	20	»	»	»	40	40	322
390	180	40	»	»	100	100	100	1.040
160	60	40	»	»	100	200	100	620

Número del monte en el Catálogo	Terminos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACION DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACION
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Remaje	Brozas		
				Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballer	Carña	Estercos	Estercos	Estercos	Pesetas
709		Tonio	El Abecedo	460		60	10			200		790
710		Fontán	Abecedo y Dehesa	400	10	60	17			100		746
711		Camplongo	La Campa	150	30	80	6			200		823
712		San Martín	Concejil	440						100		470
713		Vidangos	Idem.	600	40	40	8			200		914
714		Villamanín	Idem.	240	50	40	8			200		809
715		Velilla	Escabrán	60	12	12	3			40		159
716		Rodiezmo	La Mata y Oneto de la Cruz	700	50	20	8	40		200		1.019
717		Poladura	La Maza	400	12	40	10			140		662
718		Arbas y Vegalazosa	Monte de Arbas	200		50						460
719		Poladura	La Peña	400	12	40	10			140		662
720	Rodiezmo	Barrio de la Tercia	Idem.	280		32	8					412
721		Casares	Idem.	1.000	40	130	60			200		1.860
722		Galpejar	Idem.	100		45	6			100		328
723		Millaró	Peña y agregados									
724		Villanueva de la Tercia	Peñabar	200	28	40	8			200		509
725		Rodiezmo	Peñalaza									
726		Ventosa	San Juan	80	10	25	2			100		241
727		Pedilla	La Solana y El Acebedo	550		30	7			250		766
728		Budongo	Valle del Casal	700		30	4	40		200		922
729		Cubillas	Vega de Ejidos	100		36				10		247
730		Millaró	Las Vegas									
731		Barrios de Curueño	La Cuesta y sus agregados	100	20	10				40	12	311
732		Santa Colomba de Curueño	Medio y Zalameda	300	200	30		400		300	20	1.325
733		Mata de Curueño	Perales y sus agregados	360	110	30		109		100	100	985
734	Santa Colomba de Curueño	Pardesivil	Idem.	280	100	40	30	200		200	100	1.305
735		Barrios de Curueño	Valdeleigo y sus agregados	380	110	70					20	950
736		Ambasaguas	Valdetrivas y sus agregados	480	40	40		100		100	60	870
737		Santa Colomba de Curueño	Valmediano	100	200	30				50		735
738		Lagueros	Bodón	100	10	16	2			80	80	279
739		Cerullada	Cabrío	220	24	30	10			60		448
740		Redilluera	Canales y Valdeforno	280	12	35	3			200	12	528
741		Llamazares	Coñizal	110	12	16	2			100	12	249
742		Villaverde de la Cuerna	Cuerna y Abesedo	100	6	25				100		245
743		Arintero	La Dehesa y Pusote la Vid	180	20	25	2			100	40	376
744	Valdelugueros	Cerullada y Redipueras	Faro y Bustarguero									
745		Villaverde de la Cuerna	La Llama y Canto Salguero									
746		Redipueras	Pozos y Coronas	180	8	25	10			140		372
747		Cerullada y Redipueras	Pozos y Peñabaras									
748		Idem.	Solana y La Carba									
749		Tolibia de Abajo	Valdamaria	220	24	30	10			60		448
750		Tolibia de Arriba	Idem.	260	6	25	4			200		447
751		Valdorra	Abecedo y Reguera	200	39	20		40		100		465
752		Correcillas	Abecedo	100	30	20		60		40	20	327
753		Otero	El Barrero	200	50	50	12	60		100	40	666
754		Aviados y La Valcueva	Canto del Artillero	200	60	30		40		100	60	575
755		Nocedo de Curueño	Coto de Pozco el Cuelo	200	60	16				100	40	474
756	Valdepiélagos	Montuerto	La Llama	120	40	10		20		120		311
757		Mata de la Bárbara	Reguerina	160	44	12				180		372
758		Valdepiélagos	Reguera y Sollazus	120	30	5		40		120		281
759		Montuerto	Requejos									
760		Ranso	La Solana y La Cuesta	120	30	8		40		100	40	317
761		Correcillas	Valdedo y Cáscado	100	30	20		40		60	20	318

B—Continuación á la adición al Boletín Oficial correspondiente al día 16 de Octubre de 1905.

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN	
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje Estercos	Brazos Reteros			
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Carda					
762	Vadeteja	La Braña	Los Ouestras	80	10	15	6		40	40	20	240	
763		Idem	Mata de Palancar	60	10	10			40	100	40	215	
764		Valdeteja	Los Puertos y La Peña	100	20	20	5			60		263	
765		Idem	Tejado y La Mata	100	20	20	5		100	40	80	392	
766		Valverde	Valdestradero y Saucedas	140	18	20	4			100		302	
767		Cándana	Bastifal	140	80	15			100	100	60	550	
768		Otero, Ranedo, La Vecilla, La Cándana, Sopena, Vegaquemada, Candaedo y Llamera	Carabedo y sus Valles	600	500	100	12		100	400	200	2.631	
769	Vecilla (La)	La Vecilla	Coicedo y sus Valles	160	150	10			100	60	40	698	
770		Cándana	La Cota y Casave	120	90	15			100	100	40	540	
771		Sampohermoso	San Cibrán y sus agregados	260	160	40			100	100	100	1.000	
772		Sopena	Valdefrada y Los Valles	140	80	20			100	100	60	570	
773		Idem	Valdealfonso y Fontañá	120	80	20			100	100	40	535	
774		Villar	Carabal y Fuente el Rey	160	30	20			80	100	40	435	
775		Vegacervera	Cardallas y Corcillas	100		80	2		80	100	140	526	
776		Vegacervera	Coladilla	Faenillas y Pedrosillo	120	60	40	2		100	100	40	571
777			Villar	La Peña y Las Agregadas	40	10	10	4					117
778			Valle	Santa Ana y El Cabo	120	50	50	8		100	80	80	628
779	Valporquero		Tejado y Salgueros	200		60	10		200	120	40	888	
780	Vegaquemada	Mata de la Riva	Cardabal y sus Valles	240	40	40	10			140	40	602	
781		Lugán	Carracedo y sus Valles	200	150	40			200	100	40	945	
782		Llamera	Capiello y Los Valles	240	50	44	10		32	150	24	658	
783		Lugán	Los Llanos de Canto y sus agregados	200	150	40	25		300	100	40	1.095	
784		Candanedo de Vegaquemada	Valdeacecha y sus agregados	100	40	10	8		100	60	32	381	
785		Idem	Valdeprado y Capiello	60	20	5			48	40	20	193	
786		Vegaquemada	Valdespino y Los Infestos	300	70	120	25		160	100	160	1.315	

PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO

787	Arganza	San Vicente y Espanillo	Airoa-Peñalba, Cobas y otros	100	210	32			200	100	100	1.008
788		Candanedo	Huma de Pedra, Lafuente y Riago	160		10			100			275
789		San Miguel	Portelo	40	6	5				40		87
790		Parajas	Arengo	100	40	30			60		40	395
791		Castañoso	Campa de Rabordela	100	10	10				40		177
792		Fuente de Oliva	Carricol y agregados	200	40	25			60	300		565
793		Rudeferrós	Chao de Cubas, Rebordeta y Cabeza de Torno	100	10	15				60		203
794		Castañeiras	Chao de Medeiro y Rebordela	100	40	40			100	200		495
795		Villarmarín	Grandia-Longa	60	6	10				20		121
796		Balboa	Grandia, Carriña y otros	140	50	30			100	200		530
797	Balboa	Villalfeide y Quintela	Igüello, Teso de Moia y Teso de Sajón	120	30	30				120		351
798		Villanuava	Mateira	40								40
799		Chao de Villar	Morteira, Foyos y Lago	200	60	40				100		540
800		Cantejeira y su barrio Pomarín	El Real, Peña Aguda, Caballar y Herreros	100	40	25			100	100		405
801		Villariños	Redondo	80	10	15				100		195
802		Villalfeide y Quintela	Rio-Torrente y Mazo	80	20	20				80		234
803		Valverde y Ruy de Lobos	Rio Torrente y Ruy de Lobos	200	30	25				200		435
804		Valverde y Ruy de Lomas	La Sierra	100	10	10				40		177
805		Villariños	Valdosejo	120	14	25				200		315
806		Vegas de Seo	Agrovia		20							50
807	Barjas	Quintela	Aira Grande	60		5				20		86
808		Las Barrosas	Arriba de las Cortiñas	20						10		23
809		Busmayor	Carballal	60								60
810		Corporales	Cambrón	100	16	20				60		238

Número del monte en el Cata- logo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los pro- vechamientos	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Brozas		
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Oviedo	Estereos	Estereos		
811		Busmayor.....	La Ceranda y Ramisca.....	40	10	10	»	»	»	60	»	123
812		Quintela.....	Chao de Campeliña.....	20	»	5	»	»	20	40	20	82
813		Alvaredos y Las Cruces.....	Chao de Mivis.....	60	6	10	»	»	»	20	»	121
814		Campo de Liebre.....	Chao de Pico, La Roca y otros.....	80	30	20	»	»	60	20	»	286
815		Barjas.....	Chao de Francés, Maceirño y otros.....	200	20	50	»	»	»	20	100	531
816		Villar.....	Eocinal y Cabeceira.....	80	14	20	»	»	40	100	40	285
817		Busmayor.....	Ligaria y Carbayal.....	100	40	20	»	»	60	100	»	355
818		Las Barrosas.....	Lombos de Medio.....	60	20	12	»	»	»	80	20	197
819	Barjas.....	Campo de Liebre.....	Ovieto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
820		Vegas do Seo.....	Robordelo y Aldaras.....	100	20	25	»	»	100	100	»	355
821		Corrales y Serviz.....	Serra, Neveira y otros.....	60	20	10	»	»	40	100	»	210
822		Moldes y Hermida.....	Trasceiras, Escrita y Soaruballa.....	40	10	10	»	»	»	60	»	123
823		Alvaredos y Las Cruces.....	El Val y Chao de Calvo.....	60	30	30	»	»	»	150	»	300
824		Mosteiros.....	El Val y Carbado.....	25	»	8	»	»	12	»	»	63
825		Quintela.....	Valiña de Moin.....	40	10	»	»	»	»	20	»	71
826		Idem.....	Valiña do Osa.....	50	24	»	»	»	»	»	»	120
827		Moldes y Hermida.....	Valiñas.....	120	40	30	»	»	100	100	40	515
828		Las Barrosas.....	Zombeiro.....	20	»	»	»	»	»	10	»	23
829	Barlanga.....	Laugro.....	Dehesa del Corral, Dehesa Llamaciños, etc.....	200	100	60	»	»	60	200	»	795
830		Laugro y San Miguel.....	Fanlubio.....	100	60	20	»	»	40	150	»	405
831		Pereda.....	Balñ-Quiseceduras y Dehesa.....	40	8	10	»	»	»	80	»	118
832		Idem.....	Bordias, Acogadoiro y otros.....	60	12	20	»	»	60	80	»	239
833		Tejedo.....	Bustavil, Acchal, Penançeira y otros.....	40	10	10	»	»	20	60	»	138
834		Idem.....	Cadafro.....	100	40	30	»	»	100	40	60	452
835		Suertes.....	Carballar, Grandi, Serra Fesfogada, etc.....	100	60	40	»	»	100	100	40	545
836		Villarbo.....	Carballal, Marugal, Corós, etc.....	100	30	35	»	»	80	»	80	435
837	Candín.....	Balouta.....	Cerual, Congosto, Silbala, etc.....	100	20	20	»	»	40	100	»	280
838		Villacumil.....	Ferreiras, Salazo, Abranso, etc.....	100	20	20	»	»	60	100	60	350
839		Sarboira.....	Grandela, Campos, Chao-Granda, etc.....	100	40	30	»	»	60	100	»	395
840		Lumeras.....	Matosa, Cruz, Moura y otros.....	120	40	25	»	»	100	200	»	465
841		Espinareda.....	Ramelloso, Boquete, Pandoleja, etc.....	100	30	46	»	»	60	150	»	449
842		Candín.....	Río Saco, Río de Cobas, Carballín, etc.....	100	50	40	»	»	40	150	60	505
843		Suérbol.....	Tallos, Valdefrías, Nabillo, etc.....	100	20	40	»	»	80	100	»	385
844		Balouta.....	Vallo de los Congos: Miravallos, etc.....	100	20	30	»	»	60	100	»	345
845	Obrullón.....	Cadafresnes.....	Carbedo y Carbado Viejo.....	60	20	10	»	»	40	»	»	180
846		Viariz.....	Fou-Nugal.....	80	30	6	»	»	60	100	»	254
847		Lillo, Otero de Naraguanter.....	Curisca, Melendreras, Rebillán, Fanlubio y otros.....	800	250	25	»	»	300	100	100	1.855
848		Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	100	»	30
849		Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
849	Fabaro.....	Lillo y Otero de Naraguanter.....	Orlaza del Río.....	100	74	10	»	»	112	»	40	439
850		Barceña.....	Eocinal del Cotrón.....	60	20	»	»	»	72	»	»	164
851		Fabero.....	Fontanal, Matosa y Eocinal.....	60	8	8	»	»	40	»	40	172
852		Barceña.....	Grandizo, Fontanilla, Dehesa Nueva y otros.....	100	74	»	»	»	92	»	»	354
853		Fontoria.....	Mondo, Llamazones, Curón y otros.....	40	12	»	»	»	120	»	»	160
854		Lusio.....	Mourio, Valdeherreros, Pontigas y otros.....	100	80	20	»	»	200	»	60	675
855		Villarrubín.....	Curtado y Doncedo.....	100	30	20	»	»	»	100	»	285
856	Oencia.....	Idem.....	Forcas.....	100	100	62	»	»	»	10	»	601
857		Oencia.....	Fumayr.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
858		Arando.....	Rebillar, Chao de Mar, Valos, etc.....	100	100	50	»	»	»	200	»	610
859		Paradaseca.....	Tajeras y Retejido.....	100	30	10	»	»	»	10	»	245
860	Paradaseca.....	Paradaseca.....	Los Canizales.....	80	10	20	»	»	60	30	»	239
861		Villar de Acero.....	El Crepo, Chao de Sécarno y otros.....	60	34	»	»	»	»	40	»	157
862		Tejeira.....	Foigueras, Piedra Caballar y Valongo.....	120	70	46	»	»	100	100	»	580
862		Veguollina.....	Leitosa y Callos.....	60	36	10	»	»	60	30	»	244

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACION DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Rameje	Brozas		
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Corda	Estereos	Estereos		
863		Aira da Pedra y Campo del Agua.....	Ouro, Paula-Vieja, Brañas, etc.....	60	24	20			120	60		308
864		Idem id.....	Poyo y Valñas.....	40	16	15			80	40		212
865		Porcarizas.....	Peibán y La Trapa.....	100	36	20			40	100	20	345
866		Cela.....	Porturejo y Pradal.....	100	40	30			160	20		446
867		Paradiña.....	Río de Trabas y agregados.....	149	50	15			140	40		442
868	Paradaseca.....	Porcarizas.....	Rubias y Cabeza de Foca.....	160	10	50			200	30		564
869		Pobladora.....	Ruticales y agregados.....	120	60	30			200	60		558
870		Paradiña.....	Trasiago y agregados.....	160	70	25			160	60		573
871		Villar de Acero.....	Ucedo, Sierra de Batande, Alzada, etc.....	100		40			200	100		440
872		Veguellica.....	Val de Ribón y Travasas.....	40	24	10				30		149
873		Paradaseca.....	Vallinas y Valle.....	120	30	30			100	70		411
874		Chano.....	Candecaballas.....		40	20				120		216
875		Criseda.....	Carbayal, Mogorón y otros.....	160	30	30			100	100	40	490
876		Peranzanes.....	Carral.....	40	64	20				100		510
877		Gaimara.....	Cuadro, Tajado, Mortero, etc.....	140	30	25			100	100	40	450
878	Peranzanes.....	Faro.....	Oornacados, Carbayal, Braña, etc.....	100	50	20			20	40	20	297
879		Chano.....	Gallineros, Río de Prado, Braña, etc.....	100	100	40			60	80	80	639
880		Trascastro.....	Moredina, Cabollado, Carbayal y Río de Espina.....	140	22	20			40	60	20	336
881		Fresnedelo.....	Río de Prados, Vallinas, Carral y Muñacada.....	140	30	25			100	100	40	450
882		Peranzanes.....	Trayecto, Braña Vieja, Travesera, etc.....	70	140	40			100	160	60	748
883	Sancedo.....	Casto.....	Encinal, Cimbro, El Val y Campo Auchi.....	140		30				100		290
884		Burbia.....	Algueiras, Mortaira, Mortagal, etc.....	100	80	30			200	100	100	700
885		Moreda.....	Sabós, Laguna y agregados.....	100	70	15			40	100	40	425
886		Valle de Pinolledo.....	El Castro.....	40	10	5			20	30		109
887		San Martín de Moreda.....	Fontal, Refroca, Salgueirón, etc.....	220	70	20			160	100	40	610
888		La Bostarga.....	Las Matas, Coleada, Pastor y otros.....	40	100	20			40	200	40	490
889		Penoselo.....	Meufarado, Penosco, Buimo, etc.....	100	40	15			40	200		350
890		Valle de Pinolledo.....	Requejada, Gorgerosas y otros.....	100	30	25			100	100		380
891		Idem.....	Sufroiral, Tramazonos y Tras la Tierra.....	100	30	25			100	100		380
892		San Pedro de Ollerós.....	Travesal.....	40	10	5			20	30		109
893		Portela de Aguiar.....	Calairo.....	60		10			20	100		145
894		Aguiar.....	Campazas y Herbedal.....	100		6				40		136
895		Portela de Aguiar.....	Recina de la Lestra.....	100		15			40	100		220
896	Sobrado.....	Cancela.....	Fasgarón, Babolles y Vallerosas.....	200		30			100	100		425
897		Portela de Aguiar.....	Seijón.....	80		10			40	100		180
898		Sobrado.....	Sierra de Allar, Cogoñada y Soutillo.....	120		25				150		265
899		Requejo.....	Sufroiral, Ladeira, Pedruscadas y Arenal.....	180		20			100	100		365
900		Friero.....	Sufroiral y Laguna de Valcunato.....	240		30			20	200		435
901		Prudela.....	Campairo y Treitairo.....	200		40			100	200	60	540
902		Pereje.....	Cantalobos, Chao das Peñas y Peña de Abollos.....	60		13			20	50		142
903		Sotelo.....	Cáscaras Nuevas y Viejas, Redondo y otros.....	100	50	40			200	200	40	625
904		San Fiz do Seo.....	Corona de la Ribera y agregados.....	80		25			60	50		240
905		Moral.....	Corredena y Rubias.....	100		25				200		260
906		San Fiz do Seo.....	Chao da Calva y Castro Buloso.....	60		15			40	30		169
907	Trabadelo.....	Trabadelo.....	Forno da Cal, Avellociulla y otros.....	120	30	30			60	120	60	441
908		Idem.....	Perogro, Valguñas, Paradela, etc.....	80	10	5			32	40		141
909		Pradela.....	Ruivlán, Los Cáscaros Nuevos y Viejos y Valña del Couso.....	40		15			20	40		127
910		Trabadelo.....	Salgueirán, Vallinas de los Azores, etc.....	80	20	20			40	80	20	279
911		Idem.....	Valoscuro, Castro Martín y Abedul.....	20		5			12	20		55
912		Pereje.....	Valcunato, Dehesina y otros.....	60		12			20	50		138
913	Vega de Espinareda.....	Sésamo.....	Abesedo, Cuesta de Palos, Cubo y Matón.....	80	36	12			40	50		263
914		Idem.....	Candanedo, Peña-Alta, Redondo y Sagüellos.....	120	44	18			60	50	60	407
915		Villar de Otero.....	Chano de los Herreros, Pesca, Urdiales, etc.....	100	50	20			100	100	40	440

Número del monte en el Catastro	Terminos municipales	Pueblos que tienen derecho á los aprovechamientos	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		RAMÓN	TASACIÓN		
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Bronce			Estereos	Pesetas
				Lanar	Cabrio	Yacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos				
916	Vega de Espinareda.....	Espinareda.....	Estelar, Peña de Gorda, Forcada, etc.....	200	100	30			100	200		705		
917	Idem.....	Idem.....	Trabadillo, Pico de Rey, Navalu, etc.....	280	270	5	2		100	200		1.116		
918	Idem.....	Lindeo.....	Cabeza de Antoiro, Carbedo, etc.....	80	10	10			20	80		183		
919	Idem.....	Moñón.....	Chao de Granda, Xiestas Albas, etc.....	100	10	10			20	80		198		
920	Idem.....	Castro y Laballós.....	Pontán, Cabezas-Bridas, etc.....	100	40	20			40	100	40	370		
921	Idem.....	Ransinde y La Braña.....	Grandalouga y agregados.....	40	6	5				80		99		
922	Idem.....	Veba y Laguna.....	Lameirón y Cabeza de Brida.....	80	30	20			40	100		295		
923	Vega de Valcarlos.....	Ransinde y La Braña.....	Peñas Negras, Cabezal y otros.....	80	60	20			40	100		370		
924	Idem.....	San Julián.....	Rivera, Capaloso, Panablanca y Portoleia.....	80	10	20			20	100		230		
925	Idem.....	Sotogayoso.....	Seira-Bella, Travessa y otros.....	100	50	20			60	100		380		
926	Idem.....	Villasinde.....	Sierra de Scuto, La Forcada, Carbadón, etc.....	100	50	30			60	100	60	465		
927	Idem.....	Herrerros y Hospital.....	Suaserra, Chao de Cedo y Carbedo.....	80	10	10			20	60		178		
928	Idem.....	Vega de Valcarlos.....	Toso de la Cruz, Sierra de Vilela y otros.....	140	24	25			80	100		350		
929	Villafraña.....	Vallente de Arriba.....	Vaincova, M. gnel-Rey, Carros, etc.....	140		40			80	100		350		

Los aprovechamientos consignados en el expresado plan que hayan de ejecutarse mediante subasta, como son maderas, pastos de Puertos Pirenaicos, resinas, ceza y otros, se detallarán al publicar en este Boletín Oficial los anuncios correspondientes.

León 7 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Previsiones y condiciones generales y particulares á que habrá de sujetarse la ejecución de los aprovechamientos del Plan de 1905 á 1906, referente á los montes clasificados de utilidad pública

I

Previsiones y condiciones generales

1.ª Para efectuar los aprovechamientos, tanto vecinales como los subastados, es indispensable la previa licencia de esta Jefatura, que se expedirá en tiempo oportuno y en vista de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de la tasación en los aprovechamientos que se hayan de ejecutar vecinalmente, ó el 10 por 100 de la cantidad en que resulten adjudicados, más un oficio del Alcalde en que se haga constar haberse cumplido la condición económica previa que haya determinado el Ayuntamiento en los aprovechamientos cuya ejecución se haya subastado.

Estas licencias se conservarán por los usuarios, y serán presentadas, siempre que se reclamen, á los funcionarios de Montes, Capataces, Subguardas, Peones-Guardas Guardas-locales y Guardia civil.

2.ª Para cumplimiento de lo anterior, se facilitarán en las Oficinas de este Distrito, á solicitud de los interesados, los oficios necesarios para que en la Hacienda sean admitidos los ingresos.

3.ª El pago del 10 por 100 de los aprovechamientos vecinales, y sea cual fuese la época de su ejecución, deberá estar efectuado por completo el día 1.º de Enero de 1906, sin que bajo ningún pretexto pueda prorrogarse este plazo.

Los pueblos que renuncian á ejecutar los aprovechamientos vecinalmente, lo comunicarán así en dicho plazo al Legemero Jefe del Distrito, y el aprovechamiento será subastado; pero si transcurrido el tiempo fijado no presentasen la carta de pago del 10 por 100, ni diesen aviso de la renuncia, se procederá contra los Ayuntamientos hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100, y acudiendo, si fuere preciso, á los medios coercitivos que la ley pone á disposición de los Gobernadores: todo conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1881 y Real orden aprobatoria del presente Plan, y sin perjuicio de que si así fuere conveniente, se subaste también el aprovechamiento.

Los ingresos correspondientes al 10 por 100 de los aprovechamientos subastados se efectuarán en los plazos y forma que se marcan en las condiciones para subastas.

4.ª Obtenida la licencia, no se podrá dar comienzo al aprovechamiento sin la previa diligencia de entrega del monte ó sitio de su ejecución, que se hará por el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe del distrito designe, y en el plazo conveniente, para que la ejecución del aprovechamiento no sufra demora por este causa, salvo caso de fuerza mayor, á una Comisión del Ayuntamiento usuario, para los aprovechamientos vecinales, ó al rematante ó persona que legalmente le represente si el aprovechamiento es por subasta.

En todo caso, se extenderá un acta de la diligencia de entrega, en la que conste el estado del sitio del aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, para los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; según el cual, los usuarios quedan obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

5.ª De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que diere principio á los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenido la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

Si el aprovechamiento consistiere en pastos, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

Del mismo modo el Ayuntamiento usuario que diere principio al aprovechamiento sin previa cumplimiento de los requisitos indispensables, abonará como multa el valor de los productos aprovechados.

6.ª Conforme á lo prevenido en los artículos 24 y 32 del repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, una vez hecha la adjudicación de un aprovecha-

miento, no podrá bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el doble de precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

Del mismo modo, en los aprovechamientos vecinales, los pueblos usuarios no podrán, en ningún caso, alterar los aprovechamientos ni variar el destino para que se concedan los productos, ni enajenarlos.

Los que esto hicieran, pagarán como multa el valor de los mismos.

7.ª La ejecución de todos los aprovechamientos será constantemente vigilada, y en los vecinales, dirigida por el Capataz ó Subguarda de la comarca, quien está autorizado para suspender las operaciones, dando cuenta inmediata á esta Jefatura si gata-se abusos, faltas ó extralimitaciones que obligen á ello, sujetándose los usuarios al resultado del expediente que se forme.

8.ª Todos los aprovechamientos se ejecutarán y terminarán en los plazos marcados y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 102 y 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1885; para la ejecución de la ley de Montes vigente está prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes:

1.º Cuando se haya suspendido por actos precedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, averías u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

8.º Según lo prevenido en el art. 27 del ya repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el remanente que dejara transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, dará á los productores que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato: todo lo que cederá á favor del dueño del monte, salvo del 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

Del mismo modo, los aprovechamientos vecinales que no se hubieron terminado en el plazo fijado, se darán por caducados, siendo responsable el Ayuntamiento de los perjuicios que resultaren de esta falta, y de la multa, si hubiere lugar.

10. Terminados los aprovechamientos, el remanente de los subastados, ó el Alcalde, en los vecinales, dará cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento fiscal por un funcionario del ramo, de cuya operación se levantará acta.

II

Previsiones y condiciones referentes á las cortas de árboles y aprovechamientos maderables

11. Para los efectos de este pliego, se entiende por maderable, todo árbol ó parte de árbol que estando sano tenga por lo menos 2,30 metros de longitud, y 0,08 de diámetro, incluyendo la corteza.

La cubicación es en rollo y con corteza, sin deducción alguna ni en los diámetros ni en las alturas, y no se admite reclamación alguna contra el volumen asignado á los árboles por los funcionarios del ramo.

12. De ningún modo podrán cortarse otros árboles, sean con destino á maderas, sean con destino á leñas, que los previamente marcados con el marco y contraseña del Distrito, cuya comprobación de marcas se hará en el acto de la entrega á que se refiere la condición 5.ª, sin que haya después derecho á reclamación ni variación de ninguna clase.

13. En los aprovechamientos de los árboles, se entenderá incluidos el tronco y las ramas, pero los tocónes deberán respetarse y conservarse intactos.

14. Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien afiladas, se darán los cortes á una sola inclinación y con toda limpieza, sin dejar estielos.

El corte se dará todo lo bajo posible, pero respetando la señal ó marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como comprobación para la contada en bruto ó recuento.

En los árboles gemelos sólo se cortará el brazo ó tronco marcado.

15. La caída de los árboles se dará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado y repoblado, siendo el usuario el responsable de los que se ocasionen por incumplimiento de esta prevención, negligencia ó descuido evitables.

16. Los árboles derribados quedarán escamados al pie de su tronco, y con la señal del marco bien visible, sin proceder á la extracción hasta que terminada toda la corta se verifique por el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe, la contada en blanco, para lo cual el rematante presentará aviso á dicho Ingeniero Jefe de haber terminado la obra.

De esta operación se levantará un acta, de la que se dará copia al rematante si la pidiera.

17. Laboradas las maderas, el rematante avisará al Ingeniero Jefe para que este disponga el marcado de las piezas por un funcionario del Distrito, ó del permiso para la taca y transporte de las maderas desde los talleres.

Si en el anuncio de subasta no se insinuara otra cosa, todas las operaciones deberán estar terminadas para el 30 de Septiembre.

18. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 38 del ya varias veces citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chuzas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

Los sitios para estos talleres se designarán del acuerdo con el funcionario del ramo.

19. La extracción de los productos de la corta y despojos se verificará por los caminos y carriles ó por los sitios que al objeto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsables los usuarios de los daños que se causen al monte por incumplimiento de esta condición.

20. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberá extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el usuario, se procederá á hacerlo por administración, y por cuenta del usuario, sin perjuicio de la multa en que éste pueda incurrir, si hubiere lugar.

21. Terminada la extracción completa de productos y despojos, se procederá al reconocimiento final en la forma que se consignó en la señalada con el núm. 10 de estas prevenciones.

III

Previsiones y condiciones para los aprovechamientos de leñas, ramón y brozas.

22. Para los efectos de este pliego se entenderá por leña los árboles, y partes de ellos y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para puntales de minas, y los que teniendo más sea inmaderables por su forma ó por estar dañados; por ramón los

brotos y ramas provistas de hojas y que tengan menos de dos centímetros de diámetro, y por brozas las leñas procedentes de especies arbustivas.

23. En los aprovechamientos de leñas por poda se sujetarán las operaciones á los modelos provisionalmente establecidos, haciéndose los cortes con podón ó escamondador bien afilado, y nunca á mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia sin astilladura alguna, y regulándola después con botín de paz ó caliente, si la rama tiene circunferencia superior á treinta centímetros.

24. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas ó muertas, y con las mismas precauciones que las vivas, y en aquellos árboles cuyo tronco se vífuque, sea á la altura que quiera, se respetarán las dos ramas ó fibando en la una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le correspondía.

25. Los resalvos que no hayan sido objeto de aprovechamientos y en los tronzos previamente señalados, se limpiarán en el tercio inferior, podando las ramillas á raíz del tronco, y esta operación se hará solamente en los pies, cuyo fuste tenga una circunferencia inferior á seis decímetros en la base, de ninguna manera en los que pasen de esta dimensión.

26. Cuando se trate de aprovechamientos de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por roza á matarrasa ó por arrauque, según los casos, especificándose en la licencia.

27. La roza de matas en los aprovechamientos de esta clase se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar escavaciones ni desmenujes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los añáras y copas viejas, y cubriendo los cortes con una lijeru cañade tierra, á fin de favorecer el brote ulterior.

28. Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores y se dejarán además nuevos resalvos, escogidos entre los más vigorosos y mejor guiados, espaciados á una distancia próximamente de unos dos metros unos de otros.

29. El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberá extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos, en la misma forma que se designa para los de corta de árboles en la anterior prevención 17 y 20.

30. El usuario que desare carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previo aviso y autorización del foguero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que se le designen, haciendo las operaciones dentro de los plazos fijados en las licencias.

31. Si el aprovechamiento se refiere sólo á leñas muertas y rodantes, se prohibe terminantemente cortar ni rozar mata ni maleza alguna, concretándose el usuario á recogerlas y extraerlas, haciéndolo por sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable si no hubiere sido inevitable.

32. En el aprovechamiento de ramón se tendrán

presentes las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizará en los sitios precisamente designados, y las operaciones tendrán lugar precisamente del 16 de Agosto al 30 de Septiembre inclusive.

33. Para el aprovechamiento de leñas y ramón sólo es necesaria la entrega y reconocimiento final, y si las leñas se carbonearan en el monte, podrán hacerse simultáneamente las operaciones de roza y carbonero. Los sitios para las carboneras se designarán por los funcionarios del ramo.

IV

Prevenciones y condiciones para el aprovechamiento de pastos

34. De ningún modo podrá consentirse variación ni sustitución alguna, ni en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

35. En el pastoreo se respetarán escrupulosamente los sitios acotados, que se harán constar en el acta de entrega, y además los sitios donde se efectúe aprovechamiento de leñas, desde que termine este aprovechamiento.

36. El pastoreo podrá durar todo el año forestal, es decir, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre, salvo los casos que se consignen otra cosa en los pliegos. En los Fuertes Pirenaicos se concede para la reutilia y recogida del ganado hasta el 18 de Octubre, en cuyo día deberá quedar fuera todo ganado.

37. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquier autoridad, podrán, cuando lo juzgaren conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de cabezas resultase exceso con arreglo á las autorizadas, las que formen el exceso se considerarán como fraudulentas, y el remanente en los aprovechamientos subastados ó los dueños de las cabezas, y la Comisión del Ayuntamiento si no los denunciare en los vecindades, serán responsables de este exceso, quedando sujetos al correspondiente expediente de denuncia é inculcados en el caso de multa en su grado máximo.

38. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor ó encargado del ganado la correspondiente licencia, que presentará á los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales ó Autoridades cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presentare en el momento de ser pedido, y sin excusa ni pretexto, se considerará el aprovechamiento como fraudulento, y como tal, será denunciado, estendiéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

39. Para los aprovechamientos de pastos vecinales, los Alcaldes facilitarán á los pastores un resguardo, en el que se hagan constar el número y la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda, excede del consignado en el Plan, y autorizado el pueblo por la licencia correspondiente, y, asimismo, será responsable si los dueños del ganado no tuvieron derecho al aprovechamiento vecinal.

Los pastores presentarán estos resguardos, siempre que se los reclame, á los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades, y si no lo hicieron, será denunciado el ganado como fraudulento, y aplicadas las responsabilidades correspondientes.

40. Durante la época de la parición podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado), pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas por lo menos cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabalo redillos fijos de transporte.

41. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

42. Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros ó claros que no haya arbolado, y observarse, á fin de evitar incendios, las precauciones de encender el fuego en hoyos de dos ó tres pies de profundidad, y apagarlo tan pronto como se dejase de utilizar.

43. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y desbruce, el hacer caer hojas ó frutos, y en general, ejecutar bajo pretexto alguno otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores para construir sus chozas emplearán, en lo posible, las leñas secas y rotas, y sólo en caso indispensable, y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

44. La entrada y salida de los ganados se efectuará por las cañadas ó caminos que estén en uso, ó en su defecto, por los que señalen los empleados del ramo.

45. En los pastos de mancomunidad será cuenta del Alcalde del Ayuntamiento á que pertenezca el monte, ó del Presidente de la Junta administrativa, y bajo su responsabilidad, el reparto entre los usuarios del número de cabezas que á cada uno corresponda dentro de las concedidas en el Plan.

46. En el aprovechamiento de pastos, como en todos los demás, se efectuará, una vez terminada la época, la diligencia de reconocimiento final del monte para los efectos de responsabilidad del usuario.

V

Previsiones y condiciones para el aprovechamiento de resinas.

47. Antes de hacer la entrega del monte al rematante, ó en el mismo acto, se marcará con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resi-

narse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupa el marco; teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en el reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

48. No podrá señalarse para ser cosechado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de veinticinco centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

49. La resinación será á vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hogas. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la enbasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar relajo, sacar tea, abrir coqueiras á labrar, ni cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

Se permite, por el contrario, el rematante el aprovechamiento de los tocacos y maderas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevisitos.

50. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será cuando menos de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, deberá ser éste divisible en períodos de cinco.

En la práctica del aprovechamiento durante dichos períodos, se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

51. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes: longitud 3,40; latitud, en la base superior, 0,11; en la inferior 0,12; profundidad 0,015.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año 0,50 metros; idem del segundo 0,60; idem del tercero 0,60; idem del cuarto 0,60; idem del quinto 0,90; total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara, 3,40.

52. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda en longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

53. Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas, ó con destino á la fabricación de pipos para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

54. El rematante podrá nombrar los Guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de

las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

55. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios, que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

56. Cuando en los frecuentes reconocimientos, que deba ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.ª y 10.ª, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia, se doblará las multas; y si ésta se repetir, se someterá al expediente á la resolución del Ministerio.

57. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

58. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, quien, previo los trámites necesarios, elevará la instancia para su resolución al Ministerio.

Las construcciones así ejecutadas, quedará á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

59. Los pliegos especiales de condiciones que deban regir en las subastas de aprovechamientos de resinas, se formarán según lo dispuesto por orden de 11 de Octubre de 1865, y en su consecuencia, cuando se trate de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, el Distrito formulará las facultativas y reglamentarias, y la Corporación á que el monte pertenece las económicas y administrativas; debiendo los pliegos en que unas y otras se contengan, ser aprobados ó modificados, en su caso, por la autoridad superior correspondiente.

60. Son condiciones para estos contratos, todas las de la legislación vigente que á ello se contraigan.

VI

Previsiones y condiciones para el aprovechamiento de caza

61. La duración del aprovechamiento será por cinco años forestales ó por el tiempo que se indique en el anuncio.

62. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la ley de Caza que estuvieren vigentes.

63. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el monte objeto del remate, á las personas que tuviere por convenientes, sin más limitación que las prevenciones de la ley de Caza y las que se expresen en el presente pliego.

64. Para los efectos de guardería, el rematante dará cuenta á la Jefatura del Distrito forestal de las autorizaciones que conceda á virtud de la condición anterior.

65. El rematante podrá poner el número de Guardas que crea conveniente, debiendo dar cuenta de su nombramiento y domicilio al Ingeniero Jefe del Distrito, al cual dichos Guardas deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto á la custodia del monte.

66. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza por él ó por sus autorizados ó por sus Guardas.

67. Igualmente será responsable de los daños de toda clase que se encuentren en el monte durante el período de arriendo, si no los denunciara.

68. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios; si éstos se produjeran, el rematante será responsable siempre que fueran debidos al incumplimiento de esta condición.

69. A más de las anteriores condiciones, se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignan en la ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

VII

Previsiones y condiciones generales para el aprovechamiento de piedra, arena y pizarra

70. Los sitios y canteras para este aprovechamiento, saca designados previamente; no podrá ser extraído más material que el autorizado en la licencia correspondiente, para lo cual el personal del Distrito podrá practicar, cuando lo creyere conveniente, los aforos que juzgase precisos.

71. En consecuencia de la anterior, el tiempo que se fije en las licencias se entenderá que es el máximo, durante el cual se podrá efectuar el aprovechamiento, pero no que éste pudiera continuarse todo el tiempo fijado si antes se hubiera extraído la cantidad consignada.

72. La explotación de las canteras se entenderá á cielo abierto.

73. En el empleo de explosivos se tomarán las precauciones debidas para evitar daños en las personas y ganados que hubiere en el monte, y si se causaren, quedará el usuario sujeto á las prescripciones del Código y demás leyes sobre el caso vigentes.

74. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causaren en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, si no los denunciara en el plazo de cuatro días.

VIII

Previsiones y condiciones generales para las subastas

75. Para los montes donde se hayan de efectuar aprovechamientos por subasta, formarán los Ayuntamientos y los remitirán a la aprobación del Gobernador, con anticipación necesaria, los pliegos de condiciones económicas en la parte que á su interés se refiere.

76. Las subastas se celebrarán en los días y horas que en el anuncio se fija, bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento respectivo y con asistencia del funcionario del ramo que por el Ingeniero Jefe se designe, ó en su defecto, de la Guardia civil del Puesto correspondiente. Si hubieron de ser dobles y simultáneos, se celebrarán también en las Oficinas del Distrito forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe y en los mismos días y horas.

77. Si las primeras subastas no diesen resultado, ó por cualquier circunstancia quedaren sin efecto, se celebrarán por segunda vez bajo las mismas condiciones y tipos de tasación, pudiéndose acortar el plazo del anuncio á diez días, y si aun por segunda vez quedare sin adjudicar el aprovechamiento, se efectuará las terceras con las modificaciones en la tasación y condiciones que oportunamente serán anunciadas.

78. Para los efectos de publicación, los Alcaldes de los Ayuntamientos á que corresponda el monte, fijarán edictos en el Ayuntamiento donde se haya de efectuar la subasta, en los Ayuntamientos limítrofes y en la cabeza de partido, los cuales recogerán terminado el acto, con el certificado de haber estado fijado, para su union al expediente.

79. Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán sencillas por pajas abiertas á la llana, durante media hora, y no meno-

res de una peseta, adjudicándose al mejor postor, y no admitiéndose postura menor del tipo de tasación. Si el tipo de tasación excediera de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, efectuándose una en la Jefatura del Distrito, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra bajo la presidencia del Alcalde en el pueblo en que radique el monte, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados.

80. Toda persona capaz de contratar y de votar libremente, ó que presente fiador abonado, salvo los que la ley exceptúa, podrá hacer proposiciones, comenzando por depositar en el presidente, al abrirse la subasta, el 10 por 100 del tipo de tasación para las subastas por pajas á la llana, ó acompañado la carta de pago del depósito en las proposiciones por pliegos cerrados.

Estos depósitos serán devueltos á los postores en quien no hubiere recaído el remate.

81. El postor en quien recaiga el remate, completará su depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, ingresando este depósito el Sr. Presidente provisionalmente en la Depostaria del Ayuntamiento á disposición del Sr. Inspector de Montes Jefe de la primera Inspección correspondiente, para responder del cumplimiento del contrato.

82. La persona por quien quedare el remate, nombrará otra, domiciliada en el pueblo, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

83. La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector de Montes, sin cuyo requisito no tendrá valor y efecto, y cuya autoridad resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. El remate producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector de Montes, quedando anulado el remate ante á los resultados del procedimiento si hubiere protesta contra esta aprobación.

84. A los efectos de la condición anterior, los Al-

osides remitirán en el plazo máximo de ocho días, después de efectuada la subasta, al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, el expediente original de la misma, del que formará parte el Balcón en que se hayan anunciado los edictos, con el certificado de haber estado fijados, el acta de la celebración de la subasta, en la que consten todos sus incidentes, y los escritos de protestas que se hayan presentado.

85. La subasta es a riesgo y ventura, y los rematantes no tendrán derecho á reclamación alguna sobre la cantidad y calidad de los productos, excepto el número de árboles, pero si éstos resultaren con defecto ó produciendo menor cantidad de madera que la fijada, lo mismo que si los troncos de leñas no produjeran la calculada, no habrá derecho á reclamación.

86. Para los efectos de lo anterior, los que desearan tomar parte en la subasta, podrán examinar los productos objeto de ella antes de su celebración, dirigiéndose al Capataz ó Sobreguarda de la comarca, que lo facilitará los medios de visitar el monte.

87. Será de cuenta del rematante el pago de todos los gastos que origine la subasta, expediente, escritura, papel, copias, etc.

88. Recibida la aprobación de la subasta, se comunicará al rematante, por conducto del Alcalde correspondiente, y el rematante, dentro de los quince días siguientes de la notificación, deberá presentar en las Oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de la cantidad en que se haya adjudicado el remate, á los efectos de la condición 2.ª de este pliego.

89. Si el rematante hubiere efectuado todas las operaciones sin novedad y con arreglo á las prevenciones anteriores, le deberá ser devuelto el depósito á que se refiere la condición 62, una vez ejecutado el reconocimiento final. En caso contrario, este depósito servirá para cubrir la responsabilidades

á que el rematante se hubiere hecho acreedor, sin perjuicio de que el rematante, ó su fidor, responda de las diferencias, si el depósito no fuere suficiente á cubrir dichas responsabilidades.

90. En caso de muerte del rematante, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrecen llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas.

La Administración puede admitir ó desechar sus ofrecimientos, según convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnización alguna.

91. Si este caso ocurriese una vez empezado el aprovechamiento, los herederos tendrán derecho á los productos obtenidos, quedando lo no cortado á resultas de lo que se determina con arreglo á la condición anterior.

92. Si el rematante quisiera ceder ó traspasar sus derechos á otra persona, lo solicitará así del señor Inspector de Montes, acompañando declaración de esta otra persona, aceptando todas las obligaciones contraídas por el rematante, y el Sr. Inspector de Montes, previo informe del Ingeniero Jefe de Montes, resolverá lo que juzgue más oportuno.

93. Además de las condiciones y prevenciones que quedan expresadas, quedarán todos los aprovechamientos sujetos á lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el caso vigentes que en estas prevenciones no se especifican, siendo inadmisible, en todo caso, la disculpa de su ignorancia.

León 7 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe,
José Prieto.